

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y Venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31  
MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. — Atrasa-  
do, 1 peseta. — Suscripción:  
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI MIERCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 1941 NUM. 295

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de octubre de 1941 por el que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar. Páginas 8194 a 8197.

Otro de 21 de octubre de 1941 por el que se nombra Vocal suplente del Tribunal Especial de Represión de la Masonería y Comunismo al Excmo. Sr. D. Ricardo Rada y Perul, General de División.—Página 8198.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Órdenes de 17 de octubre de 1941 por las que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las Fiscalías Provinciales de Tasas de Huelva, don José Villegas Vizcaya, y de Granada, don Ernesto Robles Fonseca.—Página 8198.

Orden de 17 de octubre de 1941 por la que se declara a don Julián Giménez Arribas excedente voluntario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 8198.

Otra de 18 de octubre de 1941 sobre cese y nombramiento de Vocal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.—Página 8198.

Otra de 20 de octubre de 1941 por la que se dispone quede integrada por los señores que se indican, la Comisión interministerial creada por Orden de 6 del actual, para proponer las modalidades de aplicación del Decreto de 13 de diciembre de 1938 sobre incorporación del Colegio Nacional de Ciegos a la Organización Nacional de los mismos.—Página 8199.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 18 de octubre de 1941 por la que se jubila a tres funcionarios del Cuerpo General de Policía.—Pág. 8199.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 14 de octubre de 1941 por la que se destina a la Jefatura de Servicios de Colonias Penitenciarias Militarizadas al Comandante don Juan Font Maymo.—Página 8199.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 13 de junio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesada de supervivencia a doña Adela Cabanillas Gutiérrez y otros.—Páginas 8199 a 8208.

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 10 de octubre de 1941 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relacionan. Páginas 8208 y 8209.

Señalamiento de haber pasivo (Varias Armas).—Orden de 16 de junio de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 8209 a 8212.

#### MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS.—Orden de 15 de octubre de 1941 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir 25 plazas de Aspirantes al Cuerpo General de la Armada.—Páginas 8212 a 8214.

Otra de 15 de octubre de 1941 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir diez plazas de Aspirantes al Cuerpo de Intendencia de la Armada.—Páginas 8214 y 8215.

Oposiciones.—Orden de 18 de octubre de 1941 por la que se declaran admitidos a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, a los opositores que se mencionan.—Páginas 8215 y 8216.

Otra de 18 de octubre de 1941 por la que se declaran admitidos para tomar parte en las oposiciones convocadas para cubrir diez plazas de Alféreces-Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada a los solicitantes que se relacionan.—Página 8216.

#### MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS.—Orden de 11 de octubre de 1941 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 26 plazas de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos.—Páginas 8216 y 8217.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Órdenes de 23 de mayo, 1 y 31 de julio, 7, 9, 12, 14, 16 y 18 de agosto, 2, 10, 12, 15, 16, 17, 19, 22 y 29 de septiembre de 1941 por las que se resuelven los expedientes de depuración que se citan por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican.—Páginas 8217 a 8222.

Orden de 14 de agosto de 1941 por la que se declara revisado el expediente de don Francisco Menéndez y Menéndez, Ingeniero de Minas y Profesor de la Escuela de Capataces de Mieres (Asturias).—Página 8222.

Orden de 5 de septiembre de 1941 por la que se declara revisado el expediente de don Juan Martínez Jiménez, Profesor de la Escuela Normal de Huelva.—Pág. 8222.

Otra de 18 de septiembre de 1941 por la que se revisa el expediente de depuración de doña Petra García Villanueva, Oficial de Administración de este Ministerio.—Página 8222.

Otra de 27 de septiembre de 1941 por la que se reponen en sus cargos de Profesores de la Escuela de Peritos Agrícolas de Barcelona a don Maximino San Miguel de la Cámara y a don Ramón Oliveras Ferrer.—Páginas 8222 y 8223.

Otra de 2 de octubre de 1941 por la que se declara revisado el expediente de don José Salazar Chapela, Profesor de la Escuela Normal de Tarragona.—Pág. 8223.

Otra de 8 de octubre de 1941 por la que se asciende, por corrida de escalas, a los Profesores numerarios de Mecanografía y Taquigrafía de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.—Página 8223.

Otra de 8 de octubre de 1941 por la que se dispone se cumpla la sentencia contra recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Idefonso Cuesta Garrigós.—Página 8223.

Otra de 10 de octubre de 1941 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 al Ayudante del Taller de Vaciados del Museo de Reproducciones Artísticas, don Carlos Bartolozzi Rubio.—Página 8223.

Otra de 10 de octubre de 1941 por la que se concede el reintegro, como Profesor Auxiliar numerario de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, al señor Mesa y Ruiz Mateos.—Páginas 8223 y 8224.

Otra de 11 de octubre de 1941 por la que se resuelve el expediente de don José María Núñez Jover, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 8224.

## ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos).—**Aprobando la tarifa de sobrepuestos aéreos destinada a Indochina e Islas Filipinas que ha de regir a partir del día 25 de octubre actual.—Página 8224.

**(Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).—**Anunciando subastas de contrata de las conducciones del correo entre las oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.—Páginas 8224 y 8225.

**HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—**Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 8225.

**Dirección General de Aduanas. —**Circular disponiendo queden nulas y sin efecto alguno las precintas de achi-coria de 1.35 pesetas, cuya numeración se detalla.—Página 8225.

**AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura—(Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco).—**Anunciando segunda subasta de las obras de terminación del Centro de fermentación de Albal por haberse declarado desierta la primera, anunciada con fecha 26 de septiembre de 1941.—Páginas 8225 y 8226.

**Patrimonio Forestal del Estado.—**Anunciando concurso para la provisión de seis plazas de Auxiliares de Trabajos del Patrimonio Forestal del Estado.—Pág. 8226.

**OBRAS PUBLICAS.—Junta de Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla. —**Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Auxiliar.—Página 8226.

**ANEXO UNICO.—**Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3841 a 3854.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 16 de octubre de 1941 por el que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar.

En cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, he

tenido a bien aprobar el Reglamento que se inserta a continuación, dictado por el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar y por el que ha de regirse en su funcionamiento dicho Consejo Ordenador.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## REGLAMENTO PROVISIONAL

por el que se ha de regir, en su funcionamiento, el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, creado por Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197)

## CAPITULO PRIMERO

## De la misión del Consejo Ordenador de Minerales de Interés Militar

*Artículo primero.*—El Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, creado por Ley de 11 de julio próximo pasado, tiene como misión primordial, y con carácter de Consejo de Administración, la de ocuparse de todo lo relativo a la clasificación, reconocimiento de los yacimientos minerales, en su caso; explotación de las minas declaradas de interés nacional para la defensa nacional y de la distribución y destino de los productos o subproductos que de tales minas se obtengan, con arreglo a las directrices que se dicten por el Gobierno.

Para el cumplimiento de estos fines el Consejo estará dotado de personalidad jurídica y autonomía económica tan amplias como en derecho sean necesarias.

*Artículo segundo.*—El Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar depende directamente de la Presidencia del Gobierno.

## CAPITULO II

## Composición del Consejo

*Artículo tercero.*—El Consejo estará constituido por un Presidente, nombrado libremente por el Gobierno, y los siguientes Vocales:

Dos Vocales especialistas en investigación de criaderos y explotación de minas.

Dos Vocales especialistas en cuestiones económico-financieras.

Un Vocal representante del Ministerio de Hacienda.

Un Vocal representante del Ministerio de Industria y Comercio.

Un Vocal representante por cada uno de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Un Vocal representante del Alto Estado Mayor.

Estos Vocales serán nombrados por el Gobierno, a propuesta de la Presidencia del mismo, a excepción de los representantes ministeriales, que lo serán a propuesta de los titulares de los Departamentos correspondientes, entre personal especializado.

*Artículo cuarto.*—El Gobierno podrá agregar al Consejo, con carácter de Vocales, eventual o definitivamente, a aquellas personas que juzgue convenientes para la mayor eficacia del mismo. Los nombrados con carácter eventual asistirán a las reuniones del Consejo cuando éste lo acuerde.

*Artículo quinto.*—En la reunión del pleno que el Consejo celebre, se designarán las personas que hayan de ocupar los cargos de Vicepresidente y Secretario general del mismo. Estos dos últimos nombramientos pueden recaer en un Vocal del propio Consejo o en otras personas distintas.

*Artículo sexto.*—El Consejo, en cada caso, podrá acordar la organización administrativa y de régimen interno que mejor convenga para la consecución de los fines que le han sido encomendados.

## CAPITULO III

## Atribuciones del Consejo

*Artículo séptimo.*—Corresponde al Consejo, reunido en pleno:

a) Redactar los informes a virtud de los cuales se propongan al Gobierno la determinación de las explotaciones mineras que deben ser consideradas como de interés para la defensa nacional.

b) Una vez declarada por el Gobierno una determinada explotación minera como de interés nacional, proyectar y proponer todo lo relativo a la explotación en régimen de Empresa privada, arriendo o directamente por el Estado, así cuanto se relacione con el destino que deba darse a los productos o subproductos de toda clase que se obtengan.

c) Fijar las normas para la ejecución de las órdenes recibidas del Gobierno en relación con los puntos anteriores, o en cualquier otra función que, dentro de su misión general, le sea encomendada.

d) Resolver sobre la mejor forma de explotación y aprovechamiento de los criaderos minerales «reservados» al Estado o los que en lo sucesivo se reserven.

*Artículo octavo.*—El Consejo estará dotado de las más amplias facultades en orden a la dirección, estudio, administración, explotación y comercio de los yacimientos y minas que se hallen bajo su jurisdicción, así como también de sus industrias complementarias o derivadas.

El Consejo estará igualmente facultado para dirigir directamente a los distintos Ministerios y demás entidades públicas o privadas, a fin de obtener los datos, estadísticas, informes o documentos auténticos que fueren precisos para el mejor cumplimiento de su misión.

*Artículo noveno.*—Corresponden también al Consejo, además de las funciones especificadas en los artículos anteriores, las siguientes:

a) Nombrar los Vocales que hayan de integrar la Comisión Permanente del Consejo.

b) Acordar el nombramiento de «Comisiones de Gerencia», que habrán de ocuparse de los asuntos que el Consejo previamente determine; como asimismo designar los Vocales que hayan de formar parte de dichas Comisiones.

c) Estudiar y, en su caso, aprobar los proyectos formulados por dichas «Comisiones de Gerencia», y entender y conocer acerca de la marcha de los trabajos que a las mismas les hubieran sido encomendados.

d) Aprobar los proyectos redactados por las Secciones Jurídica y Técnica de Leyes, Decretos u Ordenes ministeriales que, en relación con las explotaciones mineras de interés para la defensa nacional, deban ser sometidos a la aprobación del Gobierno, o a la de los titulares de los respectivos Departamentos.

e) Fijar las plantillas de los funcionarios, empleados y subalternos, que se someterán a la aprobación de la Presidencia del Gobierno, como así también las nóminas sobre los sueldos de dicho personal.

f) Nombrar o destituir al personal de toda clase que haya de prestar sus servicios en las oficinas del Consejo.

g) Redactar los presupuestos anuales de gastos e ingresos que, conforme al artículo 13 de la Ley de Constitución del Consejo, deben ser sometidos a la aprobación de la citada Presidencia del Gobierno.

h) Determinar las cantidades que, como dietas a título irreductible, deban ser abonadas a los Vocales, por asistencia a las reuniones que el Consejo celebre; e igualmente las que, como dietas o gastos de movimiento, deban satisfacerse a dichos Vocales o a los funcionarios del Consejo, cuando debieran ausentarse de sus residencias para asistir a las sesiones o desempeñar las Comisiones e Servicios que se les encomiende.

i) Proponer a la Presidencia el tanto por ciento que de los beneficios obtenidos ha de asignarse al Consejo, deduciendo de aquél, caso de que lo supere, el importe de las dietas de asistencia a que se refiere el apartado h).

j) Estudiar y aprobar, si procede, los balances y la Memoria que anualmente se redacten sobre la labor realizada por el Consejo, y dar cuenta a la Superioridad del resultado de cada ejercicio.

k) Cualesquiera otras funciones análogas a las anteriores que sean precisas para la buena administración, desarrollo, ejecución y consecución de los fines encomendados al Consejo.

**Artículo décimo.**—La enumeración de las facultades que se detallan en los anteriores artículos no tiene carácter limitativo, ya que, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo octavo, al Consejo corresponderán las más amplias atribuciones que fueren precisas en cuanto a la mejor consecución de sus fines.

**Artículo undécimo.**—El Consejo podrá delegar, en todo o en parte, alguna o algunas de las facultades que mediante este Reglamento se le asignan, en favor de uno o varios de los señores Vocales, o en personas extrañas al mismo.

**Artículo duodécimo.**—La firma social del Organismo estará a cargo del Presidente o del mismo Consejo, pudiendo delegarse por poderes especiales. Todos los escritos han de llevar dos firmas, salvo cuando los firme el Presidente, en cuyo caso no será necesaria la segunda firma.

#### CAPITULO IV

##### De la Comisión Permanente

**Artículo decimotercero.**—Como delegada del Pleno del Consejo, existirá una Comisión Permanente del mismo, a la que estarán atribuidas todas las funciones que el Consejo en ella hubiese delegado.

Dicha Comisión estará integrada por el Presidente del Consejo, por el Secretario general del mismo y por los Vocales Consejeros que se estimen necesarios; y vendrá obligada a dar cuenta al Pleno del Consejo de los trabajos que le hubiesen sido encomendados.

#### CAPITULO V

##### De las Comisiones de Gerencia

**Artículo decimocuarto.**—Para la redacción de los proyectos de reconocimiento, clasificación o explotación de los yacimientos mineros declarados de interés militar, como así también para ocuparse de la explotación, administración y aprovechamiento de dichos yacimientos, cuando sean explotados directamente por el Estado; adquisición de materias y maquinarias, venta de productos o subproductos u otros cometidos análogos, el Consejo, reunido en Pleno, nombrará las «Comisiones de Gerencia» que, en el plazo que previamente se determine, hayan de ocuparse de dichos trabajos.

**Artículo decimoquinto.**—En todo caso, compete al Consejo fijar la índole y extensión de las funciones que a tales «Comisiones» se asignen, y las mismas quedarán obligadas a ajustarse a las normas establecidas por el Consejo y a dar cuenta al mismo del resultado de sus trabajos en la primera reunión que éste celebre.

**Artículo decimosexto.**—Para el cumplimiento de los fines que se asignen a las Comisiones de Gerencia, serán éstas dotadas de todos los elementos que por el Consejo o por la Comisión Permanente, en su lugar, se conceptúen necesarios.

**Artículo decimoséptimo.**—Cada una de las «Comisiones

de Gerencia» estará compuesta por el número de Vocales que el Consejo determine, y asistida por el personal técnico o administrativo que sea necesario.

#### CAPITULO VI

##### Del Presidente del Consejo y del Secretario general del mismo

**Artículo decimoctavo.**—Serán funciones del Presidente del Consejo, aparte de las generales que a la índole de su función competen, las siguientes:

a) La representación del Consejo en todas sus relaciones oficiales y particulares.

b) Ostentar la misma representación en cuantos documentos públicos o privados se otorguen, e intervenir con dicho carácter, en todos aquellos actos de cualquier clase en los que el Consejo tuviere algún interés.

c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y las disposiciones del Gobierno que al mismo afecten.

d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo, con facultades dirimente y suspensiva.

e) Proponer al Gobierno la remoción del Vocal o Vocales que, a su juicio, no cumplieren con su deber, en detrimento de la mejor consecución de los fines que al Consejo están encomendados.

f) La alta inspección de todos los servicios técnicos y administrativos del Consejo, así como también de las explotaciones mineras dependientes del mismo, proponiendo al Pleno la adopción de las medidas que estimase más oportunas para la buena marcha del Organismo.

g) Delegar sus facultades en el Vicepresidente en caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad, o bien hacerlo mediante poder, en otra persona distinta.

**Artículo decimonoveno.**—Serán funciones del Vicepresidente del Consejo:

a) Sustituir al Presidente en los casos de cese, ausencia, imposibilidad o enfermedad.

b) Todas las que en él delegue el Presidente de las suyas propias.

**Artículo vigésimo.**—Corresponderán al Secretario general del Consejo, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Cursar las citaciones nominales a los Vocales con el orden del día, acordado por el Presidente, para las sesiones que el Consejo haya de celebrar.

b) Redactar las actas de las sesiones, que serán autorizadas con su firma y el visto bueno del Presidente, debiendo sentarlas en los libros destinados al efecto.

c) Expedir las certificaciones de los acuerdos del Consejo que se precisaren, autorizándolas con su firma y sometiéndolas al visto bueno del Presidente.

**Artículo vigésimoprimer.**—El Secretario general del Consejo, cuando no fuese Vocal del mismo, asistirá a las reuniones que el Consejo celebre con derecho a voz pero sin voto.

#### CAPITULO VII

##### De la Dirección Administrativa

**Artículo vigésimosegundo.**—Existirá en el Consejo una Dirección a la que estarán asignadas las funciones, competencias y atribuciones que el pleno del Consejo determine.

**Artículo vigésimotercero.**—El Director Administrativo podrá asistir a las sesiones que el Consejo celebre, cuando éste lo estime conveniente, con voz pero sin voto.

## CAPITULO VIII

## De la Dirección Técnica

*Artículo vigésimocuarto.*—En el Consejo existirá igualmente una Dirección Técnica al frente de la cual estará un Ingeniero de Minas, pudiendo esté cargo recaer en un Vocal del Consejo.

*Artículo vigésimoquinto.*—A la Dirección Técnica corresponderá establecer las directrices a que debe ajustarse toda la labor de la Sección Técnica del Consejo, y a ejercer la alta inspección de los trabajos encomendados a la misma

*Artículo vigésimosexto.*—Cuando el Director Técnico no fuese Vocal del Consejo, podrá, con la anuencia de éste, asistir a sus sesiones, con voz, pero sin voto.

## CAPITULO IX

## De la Sección Técnica

*Artículo vigésimoséptimo.*—La Sección Técnica estará integrada por los Ingenieros de Minas, Ayudantes de Minas y funcionarios que se conceptúen precisos.

*Artículo vigésimoctavo.*—Será misión de la Sección Técnica:

a) Evacuar cuantos informes le fuesen pedidos por el Consejo, por la Comisión Permanente o por las Comisiones de Gerencia.

d) La ordenación y clasificación de los datos estadísticos de índole técnica relativos a las actividades del Consejo.

c) Los estudios económicos de tipo técnico, concernientes a los planes o proyectos sobre explotación y aprovechamiento de los criaderos minerales, explotados directamente por el Estado a través del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar.

d) Cualesquiera otras funciones que por el Consejo les fuesen encomendadas.

## CAPITULO X

## De la Sección Jurídica

*Artículo vigésimonoveno.*—La Sección Jurídica del Consejo dependerá de una de la Dirección Administrativa del mismo, y en ella prestarán servicio los funcionarios que por el pleno del Consejo hayan sido conceptuados necesarios.

*Artículo trigésimo.*—Corresponderá a la Sección Jurídica:

a) Evacuar los informes y dictámenes de carácter jurídico que le fuesen pedidos por el Consejo, por la Comisión Permanente, por las Comisiones de Gerencia o por la Dirección Administrativa.

b) Informar sobre las reclamaciones, impugnaciones o recursos que se deriven de la ejecución de los acuerdos del Consejo.

c) Intervenir en todas las cuestiones jurídicas relativas a la personalidad de los particulares o Entidades con los que el Consejo tenga que contratar, litigar u obligarse de cualquier forma.

d) Emitir informe o dictamen en los expedientes de subasta o concurso, en los de expropiación, y, en general, respecto a los actos o contratos a virtud de los cuales el Consejo deba contraer derechos u obligaciones.

e) Entender y conocer en todos los litigios en los que el Consejo tuviere algún interés o fuere parte.

f) Cualesquiera otras funciones que le fuesen encomendadas.

## CAPITULO XI

## De la Sección de Contabilidad

*Artículo trigésimoprimer.*—La Sección de Contabilidad del Consejo dependerá directamente de la Dirección Administrativa del mismo y al frente de ella estará un Jefe de Sección.

*Artículo trigésimosegundo.*—Corresponderá a esta Sección organizar, ordenar y llevar la contabilidad, de acuerdo con las normas que señale el Consejo.

*Artículo trigésimotercero.*—En esta Sección existirá un Cajero Habilitado, a cuyo cargo estará la Caja y la Habilitación de normas de personal y material, realizando ar. queos mensuales o cuando el Consejo lo estime preciso.

*Artículo trigésimocuarto.*—A la Sección de Contabilidad estarán afectos los funcionarios que por el Consejo se conceptúen necesarios.

## CAPITULO XII

## Del Interventor-Delegado

*Artículo trigésimoquinto.*—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 11 de Julio próximo pasado, artículo 12, un funcionario designado por el Ministerio de Hacienda, perteneciente al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, desarrollará en el Consejo su cometido de Interventor-Delegado.

## CAPITULO XIII

## Del personal del Consejo

*Artículo trigésimosexto.*—El personal de cualquier clase que fuese incluido en las plantillas de Consejo como perteneciente a los distintos Cuerpos de la Administración del Estado, continuará figurando en los escalafones de procedencia con todos los derechos que le correspondan, como si estuviese en situación activa, cobrando sus sueldos y demás remuneraciones por sus respectivos Departamentos, pudiendo percibir con cargo al presupuesto del Consejo los honorarios o gratificaciones que se acuerden.

Los servicios que los empleados públicos, militares o civiles pertenecientes a otros organismos, cualquiera que fuere su situación de éstos, presten en el Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, se considerarán servicios al Estado a todos los efectos prevenidos en el Estatuto de Clases Pasivas.

Si por reducción o reforma de las plantillas del Consejo, hubiesen de cesar forzosa o voluntariamente estos funcionarios, tendrán derecho preferente a ocupar la primera vacante de su clase y categoría que se produzcan en los respectivos escalafones de procedencia.

## CAPITULO XIV

## De la aplicación e interpretación de este Reglamento

*Artículo trigésimoséptimo.*—Por la Presidencia del Gobierno o a propuesta del Consejo, se dictarán las disposiciones legales que se estimaren precisas para la aplicación o modificación de los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

*Artículo trigésimoctavo.*—La interpretación de este Reglamento queda exclusivamente confiada al propio Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar.

*Artículo transitorio.*—A partir de un plazo de seis meses de la vigencia de este Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Consejo Ordenador.

**DECRETO de 21 de octubre de 1941 por el que se nombra Vocal suplente del Tribunal Especial de Represión de la Masonería y Comunismo al Excelentísimo Sr. D. Ricardo Rada y Peral, General de División.**

**Nombre Vocal suplente del Tribunal Especial de Represión de la Masonería y Comunismo, al Excelen-**

**tísimo Sr. D. Ricardo Rada y Peral, General de División.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDENES de 17 de octubre de 1941 por las que se dispone pasen a prestar sus servicios en comisión a las Fiscalías Provinciales de Tasas de Huelva, don José Villegas Vizcaya, y de Granada, don Ernesto Robles Fonseca.*

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia se ha servido disponer que don José Villegas Vizcaya, Teniente Provisional de Infantería, con destino en el Juzgado Militar número 1 de Huelva, pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Provincial de Tasas de Huelva, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1941.—Por delegación: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.:

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su

aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia se ha servido disponer que don Ernesto Robles Fonseca, Sargento de Infantería, con destino en el Regimiento núm. 48, de guarnición en Almería y adscrito en Granada a la Fiscalía de la Auditoría de Guerra de la 23 División, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Provincial de Tasas de Granada, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1941.—Por delegación: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.:

*ORDEN de 17 de octubre de 1941 por la que se declara a don Julián Giménez Arribas excedente voluntario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Julián Giménez Arribas en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedencia voluntaria.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar al expresado Ingeniero en la situación de excedencia voluntaria que previene el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1913, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de dicho año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1941.—Por delegación: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 18 de octubre de 1941 sobre cese y nombramiento de Vocal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.*

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Vocal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza don Ignacio Ferrando Subirat, y de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se nombra para sustituirle a don Arturo Guillén de Urzaiz, Abogado y Militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1941.—Por delegación: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro-Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 20 de octubre de 1941 por la que se dispone quede integrada por los señores que se indican la Comisión interministerial creada por Orden de 6 del actual, para proponer las modalidades de aplicación del Decreto de 13 de diciembre de 1938 sobre incorporación del Colegio Nacional de Ciegos a la Organización Nacional de los mismos.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de preceptuado en la Orden de 6 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8), por la que se crea una Comisión interministerial encargada de proponer las modalidades de aplicación del Decreto de 13 de diciembre de 1938, en orden a la incorporación del Colegio Nacional de Ciegos a la Organización Nacional de Ciegos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que dicha Comisión quede integrada por los señores siguientes:

Presidente: Ilmo. Sr. don Armando de las Alas Pumaríño, Abogado del Estado y Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Presidencia del Gobierno.

Vocales: Por el Ministerio de la Gobernación, Ilmo. Sr. don Benito Hermida Losada, Jefe Superior de Administración de dicho Departamento y Vocal del Consejo Superior de Ciegos; Ilmo. Sr. don Luis Blanco Valdepérez, Comandante de Ingenieros. Caballero Mutilado Ciego de Guerra por la Patria y don Pedro Villoslada Peichalup, Jefe de Administración y Secretario del Consejo Superior de Ciegos.

Por el Ministerio de Educación Nacional: Ilmos. Sres. don Pedro Iradier, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de dicho Ministerio; don Eduardo Torralba Medina, Jefe Superior de Administración y de la Sección de Fundaciones del citado Departamento, y don Prudencio del Valle y Yanguas, asimismo Letrado y Jefe de la Sección de Creación y Graduación de Escuelas.

Dicha Comisión interministerial deberá quedar constituida a la mayor brevedad posible y elevará su propues-

ta a esta Presidencia del Gobierno antes del 30 de octubre corriente.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—

P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Educación Nacional, e Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de octubre de 1941 por la que se jubila a tres funcionarios del Cuerpo General de Policía.

Excmo. Sr.: Facultado este Ministerio por la Ley de 8 de marzo del corriente año, en sus disposiciones transitorias, para dictar las pertinentes al desarrollo de la misma, y comprobado por reconocimiento facultativo que los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, Comisario de segunda clase don Francisco Hermida Cachalvite, Inspector de segunda clase don Antonio Lledó Monera, e Inspector de segunda clase don Zacarías Riaño Gómez, no se encuentran en las especiales condiciones físicas indispensables para continuar prestando servicio activo en el referido Cuerpo, he acordado disponer su jubilación con el haber que pueda corresponderles, como comprendidos en el artículo tercero de la misma Ley y con los beneficios de abono de años de servicio que ésta concede en su artículo 13 a los funcionarios de sus categorías que sean afectados con tal resolución por la causa expresada y tengan reconocida su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1941.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

ORDEN de 14 de octubre de 1941 por la que se destina a la Jefatura de Servicios de Colonias Penitenciarias Militarizadas al Comandante don Juan Font Maymó.

Pesa destinado a la Jefatura de Servicios de Colonias Penitenciarias Militarizadas el Comandante de la Escala Activa de Ingenieros don Juan Font Maymó, de «en comisión» en el Ministerio del Aire.

Madrid, 4 de octubre de 1941.

VARELA

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### PENSIONES

##### Personal civil

ORDEN de 13 de junio de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Adela Cabanillas Guzmán y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 enero de 1904 y 5 septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Adela Cabanillas Guzmán y termina con doña Isabel Mesa Bernal, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1941.—El General Secretario, P. S.: El Coronel Vicesecretario, José Clemente.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Adela Cabanillas Guzmán .....	Madre .....	Infantería .....	Capitán D Manuel Asensio Cabanillas .....
» Consuelo Ballesteros Torres .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. José Escribano Ballesteros .....
» Rosario Arizón y Mejía .....	Huérfana ...	E. M. G. ....	Tte. General D. Salvador Arizón y Sánchez-Fano
» Africa Ferrer Lezpona .....	Idem .....	Idem .....	Subintendente D. Joaquín Ferrer Carriols .....
» María del Carmen Acosta Morales .....	Idem .....	Infantería .....	Coronel D. Narciso Acosta Moabe .....
» Ana Martínez Iñiguez .....	Idem .....	Idem .....	Coronel D. Diego* Martínez Arroyo .....
» Antonia del Amo Pons .....	Idem .....	Idem .....	Teniente Coronel D. Pablo del Amo Gómez .....
» Modesta Tejerina López .....	Idem .....	Caballería .....	Teniente Coronel D. Agustin Tejerina Moreno .
» Angeles Pérez Gómez .....			
» Ascensión Pérez Gómez .....	Huérfanas..	Infantería .....	Comandante D. Vicente Pérez Crespo .....
» Concepción Pérez Gómez .....			
» Carmen Pérez Gómez .....			
» Purificación Cáceres Iribarri .....	Huérfana ...	Idem .....	Comandante D. Ramón Cáceres Calderón .....
» Visitación Gómez Ortiz .....			
» María Gómez Ortiz .....	Huérfanas...	Idem .....	Capitán D. Ceferino Gómez Medina .....
» Teresa Gómez Ortiz .....			
» Emerenciana Golf Amorós .....	Viuda .....	Idem .....	Primer Teniente D. Rafael Requena Ruiz .....
» Josefina Guzmán Martínez .....	Huérfana ...	Caballería .....	Teniente D. José Antonio Guzmán Martín .....
» Amelia Ovalle Llanos .....	Idem .....	Intervención .....	Comisario de guerra D. Cástor Ovalle Castañeda
» María Margarita del Olmo Busto .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Sargento D. Guillermo del Olmo Martínez .....
» Teresa Ortiz de Benito .....	Viuda .....	Artillería .....	Teniente Coronel D. José Castelo González .....
» Maria Rosario Cuesta Salamanca .....	Huérfana ...	Infantería .....	Comandante D. Luis Cuesta Gómez .....
» Victorina Olmo Fernández .....	Viuda .....	Alabarderos .....	Capitán D. Enrique Taracido Calvo .....
» Marina Morales Carrillo .....	Huérfana ...	Carabineros .....	Teniente Coronel D. Jesús Morales Borondo ...
» Isabel Ríos Tomás .....	Idem .....	Inválidos .....	Capitán D. José Ríos Capapé .....
» Remedios Sala Papi .....	Viuda .....	Carabineros .....	Capitán D. Gregorio Vázquez Llon .....
» María Lalmolda Villanova .....	Idem .....	Infantería .....	Primer Teniente D. Macario Lalmolda Gil .....
» María Dolores Segura Lipiani .....	Idem .....	Idem .....	Primer Teniente D. José Quevedo Moreno .....
» Dolores García Mochales y García Gascé .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente D. Antonio Serrano Carneros .....
» Pilar Monserrat Larripa .....	Huérfana ...	Carabineros .....	Primer Teniente D. Rafael Monserrat Escoda .....



QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les conigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00		Real Orden de 30 de agosto de 1909 y Ley de 29 de junio de 1918 («C. L.», núm. 169).	17	enero	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	3
6.000,00		Real Orden de 16 de marzo de 1920 («C. L.», núm. 104) y Ley de 29 de junio de 1918 («C. L.», número 169).	7	julio	1940	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	4
2.500,00			15	mayo	1940	Cádiz .....	Jerez Frontera .....	Cádiz .....	5
1.650,00			4	enero	1939	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	6
1.875,00			21	noviembre	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	7
2.000,00			23	junio	1939	Murcia .....	Cartagena .....	Murcia .....	8
1.462,50			13	noviembre	1939	Baleares .....	Mahón .....	Baleares .....	9
1.350,00			28	noviembre	1940	León .....	Joara .....	León .....	10
8.000,00			11	marzo	1939	Valencia del Cid	Valencia del Cid...	Valencia Cid	11
1.375,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar.	19	julio	1935	Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	12
1.000,00			10	mayo	1935	Murcia .....	Cartagena .....	Murcia .....	13
750,00			19	septiembre	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	14
750,00			18	febrero	1940	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	15
1.250,00			16	diciembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	16
829,89			16	abril	1940	Logroño .....	Calahorra .....	Logroño .....	17
1.500,00			10	junio	1940	Sevilla .....	Ecija .....	Sevilla .....	18
1.250,00			20	mayo	1940	Albacete .....	Casas Ibáñez .....	Albacete .....	18
1.500,00			14	mayo	1938	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	19
2.000,00		Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.», número 20).	5	julio	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	20
937,50			5	julio	1938	Lérida .....	Seo de Urgel .....	Lérida .....	20
1.500,00			17	enero	1941	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	20
750,00			22	octubre	1939	Zaragoza .....	Escatón .....	Zaragoza .....	20
750,00			24	noviembre	1940	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	20
1.350,00			21	febrero	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	20
712,50			6	enero	1939	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	20

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Pedrona Roselló Llull	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. Pedro Sureda Miguel
» Isabel Joga Lillo	Idem	Idem	Teniente D. Cruz Joga Bolaños
» Carmen Guerra Hermida	Idem	Carabineros	Sargento D. Miguel López Meroño
» María del Carmen Valle Pons	Idem	C. A. S. E.	Herrador de primera D. Daniel Gallano Gavilá
» María Manuela Sanz López	Idem	Intendencia Arm.	Teniente Coronel D. Romualdo Canal y Cortés
» Josefa Ladrón de Guevara	Idem	Infantería	Comandante D. Tomás Moreno López de Haro
» Aida Landa Vaz	Idem	Sanidad	Comandante Médico D. Florencio Villa Pérez
» Francisca Pascual Estarellas	Idem	Oficinas Militares	Archivero segundo D. Manuel Castaño Llull
» Estrella Modrego Luis	Idem		
» María del Carmen Sist Bonet	Huérfanas	Infantería	Capitán D. Ricardo Sist Roselló
» María Luisa Sist Bonet			
» Asunción Riera Cifuentes	Viuda	Idem	Capitán D. Alfredo Dagnino Bernabéu
» Ascensión Fuster Miró	Idem	Artillería	Capitán D. Eduardo Medrano Rivas
» Asunción Recio Alarcón	Idem	Infantería	Teniente D. José Salazar Fernández
D. José Goves Expósito	Huérfano	Idem	Teniente D. Juan Goves León
D.ª María Sanz Martínez	Viuda	Artillería	Teniente D. José Pacheco Cebrián
» Cinta Cristóbal Burriel	Idem	Infantería	Comandante D. José Coll Bares
» Constantina San Juan Barrón	Idem	Oficinas Militares	Auxiliar segundo D. Vicente Barcenilla del Campo
» Vicenta Gil Berastain	Idem	Artillería	Auxiliar D. Ramón González Sanz
» Rosa Blanco Sánchez	Idem	Infantería	Coronel D. Julio González Cadenas
» Antonia Mesa Aguilera	Idem	Guardia Civil	Coronel D. Evaristo Peñalver Romo
» Carlota Pérez Cantos	Idem	Sanidad	Coronel Médico D. Diego Segura López
» Concepción Ciria Cebrián	Huérfana	Infantería	Teniente Coronel D. Manuel Ciria Isla
» Herminia Solís Pérez	Viuda	Infantería Marina	Teniente Coronel D. José Terol Torres
» Carolina Pérez Gutiérrez	Idem	Idem	Teniente Coronel D. Emilio de Dueñas y Ristori
» Carmen Vidal Fernández	Idem	Guardia Civil	Teniente Coronel D. José Estañ Herrero
» María del Carmen Llamas Aldaeta	Idem	E. M.	Comandante D. Manuel Quesada del Pino
» Eulalia Losada Vera	Idem	Infantería	Comandante D. Enrique Montalbo Isturiz
» Josefa Quiroga Firvida	Idem	Artillería	Comandante D. Saturnino Fernández de Landa
» María del Carmen García Villalba	Idem	Guardia Civil	Comandante D. Gerardo Murillo Herroral
» Rosario López Caubín	Idem	Oficinas Militares	Archivero D. Vicente Fernández Alarcón
» Carmen Lafont Terrón	Idem	Veterinaria	Subinspector D. Pascual Mainar Morer
» María de Bustos Alcaide	Idem	Idem	Subinspector D. Juan Soler Lamarca
» Telesfora Poveda Pérez	Idem	Infantería	Capitán D. Juan García Sánchez
» Sofía González Rodríguez	Idem	Idem	Capitán D. Guillermo Miguel Ibáñez
» Margarita García de Mateos Urbita	Idem	Ingenieros	Capitán D. José Martín Ruiz
» Teresa Rodríguez Fernández	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Manuel Pardo López
» Epergina Alvarez Rodriguez			
» Victorina Alvarez Rodriguez	Huérfanas	Inválidos	Capitán D. Enrique Alvarez Garcia
» Honorinda Alvarez Rodriguez			
» Elena Trelles Vázquez	Viuda	Armada	Capitán de Fragata D. Antonio Maria Villayón y Demestre
» María Lourdes Montes Ramirez	Idem	Idem	Capitán de Corbeta D. Antonio Montes Castañeda
» María Teresa Martinez Alcover	Idem	Idem	Subinspector D. Manuel Angulo Vázquez
» Visitación Quevedo Vázquez	Idem	Infantería	Teniente D. Romualdo Maset Martínez
» Paula Pereda García	Huérfana	Oficinas Militares	Oficial segundo D. Arturo Pereda Toba
» Trinidad Alvarez González	Viuda	Carabineros	Alférez D. José María Delgado Alvarez
» Antonia Toribio Iglesias	Idem	Idem	
D. Angel Rodriguez Toribio	Huérfano	Idem	Alférez D. José Rodríguez García González

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Dia	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
592.20			29	agosto	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
705.00			14	febrero	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
882.91			30	mayo	1937	Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra ..	21
550.00			2	septiembre	1936	Valencia del Cid	Paterna .....	Valencia Cid	
2750.00			5	junio	1940	La Coruña .....	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	
2550.00			7	agosto	1938	Albacete .....	Hellín .....	Albacete .....	
2500.00			20	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2750.00			24	abril	1941	Baleares .....	Palma Mallorca ..	Baleares .....	
2175.00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (C.D. O., números 101 y 177).	30	agosto	1936	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	22
1875.00			9	noviembre	1939	Oviedo .....	Tudela de Algueria	Oviedo .....	
2250.00			14	febrero	1941	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
1875.00			12	febrero	1941	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
1875.00			30	noviembre	1939	Tenerife .....	Orotava .....	Canarias .....	23
1875.00			19	diciembre	1937	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	24
2250.00			31	mayo	1938	Tarragona .....	Tarragona .....	Tarragona...	
1875.00			16	agosto	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1875.00			20	marzo	1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2760.00			2	febrero	1941	Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	
3250.00		23	enero	1940	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....		
3000.00		27	diciembre	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....		
1250.00	(1)		9	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	25
2750.00			24	diciembre	1939	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	Valencia Cid	
2250.00			15	noviembre	1940	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	
2750.00			6	mayo	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2250.00			26	julio	1936	Valencia del Cid	Valencia del Cid...	Valencia Cid	
2750.00			12	enero	1941	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
2250.00			8	julio	1939	Santander .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
1875.00			5	julio	1940	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
2437.50						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	26
2250.00			15	septiembre	1940	Málaga .....	Mejilla .....	Málaga .....	
2250.00			27	marzo	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1875.00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	8	marzo	1941	Idem .....	Cáceres .....	Cáceres .....	
1875.00			18	mayo	1939	Badajoz .....	Zafra .....	Badajoz .....	
1875.00			28	agosto	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1875.00			10	enero	1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1250.00				17	febrero	1935	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....
2500.00			28	mayo	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
1875.00			6	febrero	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	28
3000.00						Baleares .....	Palma de Mallorca	Baleares .....	29
1250.00			1	noviembre	1936	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	Valencia Cid	
1000.00			2	febrero	1937	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	30
1125.00			18	agosto	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
1000.00			17	octubre	1939	Idem .....	Huelva .....	Huelva .....	31

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Dolores Sánchez Inocencia	Viuda	Caballería	Suboficial D. Julio Castellanos Pato
» Rosario Ruiz Uchau	Idem	Infantería	Brigada D. Julián Navarro Gómez
» Isabel Ribelles Angrosola	Idem	Guardia Civil	Brigada D. José García Bosca
» Josefa Ortega Morales	Idem	Infantería	Sargento D. Juan Chambo Pérez
» María García Sacristán	Idem	Caballería	Sargento D. Isaac Chillón Pérez
» Modesta Fernández Mencías	Idem	Guardia Civil	Sargento D. José Quesada Vélez
» Julia Babiano Rivas	Idem	Idem	Sargento D. Ventura Cortés Collado
» Dolores Espín Galdeano	Idem	Carabineros	Sargento D. Lorenzo Gutiérrez Suárez
» Engracia Cabezudo Calleja	Idem	Infantería	Maestro de Banda D. Severino Mateos Salvador.
» Beatriz Valdizán Gallo	Idem	Artillería	Auxiliar D. Isidoro Arroyo Bárcena
» Manuela Vega Martín	Idem	Infantería	Músico D. Saturnino González Delgado
» Fermína Comesaña Cereijo	Idem	Armada	Alferez de Fragata D. Laureano Cordal Santalla.
» Ana Fernández - Tello Pérez de Guzmán	Huérfana	Idem	Auxiliar D. Manuel Fernández-Tello Fernández
» Carmen Romero Rodríguez	Viuda	C. A. S. E.	Auxiliar D. Feliciano Martín Gorbea
» Pla García de Artamendi	Idem	Idem	Maestro de Taller D. Antonio Azcárate Sánchez.
» Concepción Durán Borrás	Idem	Idem	Ajustador D. Bernardo Rifa Pladevall
» Dolores Sequeiro Díaz	Idem	Armada	Agente Policía D. Francisco Cotí García
» Ana Bernal Martínez	Idem	Idem	Auxiliar D. Francisco Carrillo Miras
» Consolación Morales Romero	Idem	Idem	Idem
» Eloísa del Dulce Nombre Arcos	Huérfanas...	C. A. S. E.	Conserje D. Rufino del Dulce Nombre
» Pastora del Dulce Nombre Arcos.	Idem	Idem	Idem
» Regina Lavín Azcona	Esposa	Guardia Civil	Ex Coronel D. Indalecio Terán Arnáiz
» Lucila Bellido del Nido	Viuda	Idem	Idem
D. Edmundo Seco Serrano	Idem	Idem	Idem
» Carlos Seco Serrano	Huérfanos...	Infantería	Comandante D. Edmundo Seco Sánchez
D. <sup>a</sup> María Luz Seco Serrano	Idem	Idem	Idem
» Africa Seco Serrano	Idem	Idem	Idem
» Elvira García Sánchez-Minaya	Esposa	Carabineros	Ex Comandante D. Jaime Palacios Urdaniza
» Ascensión Málaga Benuza	Idem	Infantería	Ex Capitán D. Ramón Marvá Macías
» María Juana Mera García	Idem	Caballería	Ex Capitán D. Gregorio Mallén Rastura
» Ramona Sande López	Idem	Carabineros	Ex Capitán D. Antonio Bolaños Rodríguez
» Josefina Aldamiz Echevarría y Hernáiz	Viuda	Armada	Capitán de Corbeta D. Carlos Barreda Terry
» Cecilia Ipiens Tejero	Esposa	Infantería	Ex Teniente D. Vicente Castelló Cruz
» Laura Urbano Estepa	Idem	Idem	Ex Teniente D. Ramón Garzón Torres
» Florencia Antolín Andrés	Idem	Guardia Civil	Ex Teniente D. Tomás Fuente Pérez
» Teresa Aldehuela González	Idem	Inválidos	Ex Teniente D. José Ríos Creus
» María Josefa Jordá Asensi	Idem	Infantería	Ex Alferez D. Abraham Real de la Orden
» Julia Bodelón Castro	Idem	Idem	Ex Alferez D. Joaquín Barba del Barrio
» Manuela Amella Villegas	Viuda	Idem	Alferez D. Cosme Jiménez Garza
» Adriana Higuera Muñoz	Idem	Infantería	Maestro de Banda D. Francisco López Rodríguez.
» Flora Gómez Lara	Idem	Carabineros	Ex Brigada D. Patricio González Redondo
» Isabel Carrasco Mulero	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Eugenio Gavilán Acosta
» Marina Valero Rodríguez	Idem	C. A. S. E.	Ex Auxiliar D. José de Andrés Moreno
» Antonia Mulero Martínez	Esposa	Idem	Ex Picador D. Alfredo Serna García
» Teresa Leira Sierra	Viuda	Armada	Maquinista D. Juan Pernas Fernández
» Francisca Fernández de los Ríos.	Esposa	Sanidad	Ex Auxiliar D. Primo José Palomeque y Sarasola.
» Isabel Mesa Bernal	Viuda	Armada	Primer Contramaestre D. Juan Vivero López

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.000,00			20	agosto	1937	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ..	32
1.000,00			9	septiembre	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.125,00			5	octubre	1940	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	Valencia Cid	
1.400,00			27	diciembre	1938	Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	33
1.020,81						Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ..	34
1.000,00			26	diciembre	1939	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ..	
1.000,00			1	marzo	1940	Badajoz .....	Herrera del Duque	Badajoz .....	
1.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		14	septiembre	1940	Almería .....	Almería .....	Almería .....	
1.000,00			14	abril	1941	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ..	
1.500,00			4	diciembre	1940	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
1.250,00			26	enero	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	35
1.041,50						La Coruña .....	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	36
1.000,00			20	marzo	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	37
1.295,00			5	diciembre	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.000,00			22	abril	1940	Oviedo .....	Trubia .....	Oviedo .....	
1.750,00			20	julio	1938	Valencia Cid...	Valencia del Cid...	Valencia Cid	
1.250,00			17	septiembre	1940	La Coruña .....	Vivero .....	Lugo .....	
1.000,00			13	diciembre	1936	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	
556,00			30	septiembre	1939	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	38
3.250,00			17	julio	1940	Salamanca .....	Ciudad Rodrigo ..	Salamanca...	
2.250,00	(1)		16	junio	1937	Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	39
2.250,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E., número 199).		17	julio	1940	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	
1.875,00			17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.250,00			17	julio	1940	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	Valencia Cid	
1.250,00			17	julio	1940	La Coruña .....	Ferrol del Caudillo	La Coruña...	
2.250,00			17	octubre	1936	Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
1.250,00			17	julio	1940	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	Valencia Cid	
1.250,00			17	julio	1940	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
1.250,00			17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.000,00			17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.437,50			17	julio	1940	Valencia Cid ...	Valencia del Cid...	Valencia Cid	
1.250,00			17	julio	1940	Salamanca .....	Ciudad Rodrigo ..	Salamanca...	
1.250,00			27	septiembre	1936	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
1.125,00			18	diciembre	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.000,00			6	octubre	1938	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ..	
1.000,00		29	febrero	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ..		
1.000,00		9	noviembre	1939	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....		
1.375,00		17	julio	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ..		
1.000,00		31	agosto	1936	La Coruña .....	Ferrol del Caudillo	La Coruña...		
1.250,00		17	julio	1940	Cádiz .....	Madrid .....	Madrid .....		
1.250,00		13	mayo	1938	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....		

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les concede.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se le concede permuta de la pensión de 1.125 pesetas que le fué concedida por Orden de 31 de marzo de 1938, por la que se le concede por el presente señalamiento, como comprendida en la legislación que se cita en la relación, la que le será abonada, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la de la presentación de la instancia solicitando la permuta que se le concede, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento.

4. Comprendida la interesada en la Orden que se cita en la relación y en el apartado A), base sexta, de la Ley que también se cita, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se menciona, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo don Pedro Escribano Onsurbe.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Juana Mejía Castaño, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 16 de abril de 1921, cuya pensión fué permutada por la citada señora, por la que produjo su hijo don Eugenio, Teniente de Artillería; la percibirá en tanto sea menor de edad, por mano de su tutor, y siempre que conserve la aptitud reglamentaria.

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Dolores Lezpona Iñiguez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 5 de octubre de 1918. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y con arreglo a cuanto dispone el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento del Montepío Militar y la Real orden de 25 de marzo de 1856, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento del esposo de la recurrente, el cual no le ha dejado derecho al percibo de pensión alguna.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Luisa Morales Acosta, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 23 de septiembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Ana María Iñiguez Navarro, a

quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 28 de octubre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento del Montepío Militar y en la Real orden de 25 de marzo de 1856.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Juana Ponch Seguí, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 10 de diciembre de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, y con arreglo a cuanto dispone el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento del Montepío Militar y la Real Orden de 25 de marzo de 1856.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Natalia López y López, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 21 de abril de 1926. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Angeles Gómez Aguyo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 8 de mayo de 1925. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, haciéndolo doña Carmen por mano de su tutor, en tanto sea menor de edad. La parte de la huérfana que pierda su aptitud reglamentaria acrecerá la de las copartícipes que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Casiana Iribarri y Zala, a quien le fué concedida, elevada a su actual cuantía, con fecha de 2 de septiembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María del Milagro Ortiz Sánchez, a quien le fué concedida, elevada a su actual cuantía, con fecha 6 de junio de 1929. La percibirán por partes iguales doña Visitación y doña María, en tanto conserven la aptitud legal, y doña Teresa únicamente hasta el mismo día en que contrajo matrimonio, desde cuya fecha su parte acrecerá, por partes iguales, las de sus hermanas, cosa que se hará igualmente si alguna de las citadas perdiese la aptitud legal para el disfrute de la parte de pensión que les corresponde.

14. Se le rehabilita y eleva a la cuantía que se cita en la relación en el percibo que le corresponde como viuda del causante, la cual le fué concedida por Real Orden de 1 de septiembre de 1894 y fué transmitida a su hijo don José María Requena Golf por Real Orden de 12 de abril de 1898, por haber contraído la interesada se-

gundas nupcias, habiendo dejado de percibirla su citado hijo con fecha 21 de julio de 1916, fecha en que cumplió su mayoría de edad. Comprobado documentalmente el fallecimiento del segundo esposo de la recurrente, don Gabriel Elorriaga Están, y acreditado el derecho de la interesada a la rehabilitación que se le concede, así como a la elevación de la pensión con arreglo al artículo 64 de la Ley de Presupuestos del año 1929 (C. L. núm. 4), se le hace el presente señalamiento, el que percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su segundo esposo.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Purificación Martínez González, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 29 de mayo de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Llanos León, a quien le fué concedida, elevada a su actual cuantía, con fecha 30 de noviembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

17. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Agustina Busto Castillo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 19 de junio de 1938. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

18. Se le repone en el percibo de la pensión que se cita en la relación, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 28 de julio de 1938, siendo suspendida en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

19. Con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 25 de marzo de 1856 Decreto que se cita en la relación y artículo 17 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo.

20. Se rectifica por el presente el señalamiento que le fué hecho por Orden de 28 de enero de 1941 (D. O. número 37), toda vez que la pensión que le corresponde es la mitad de la que se le hacía por el citado señalamiento, o sea, la que se le hace por la presente disposición, por corresponder a otra mitad de la misma a la viuda de las segundas nupcias del causante,

no siendo acumulable dicha porción en tanto no contraiga nuevo matrimonio o fallezca la citada viuda (párrafo segundo del artículo 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado). Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de anterior señalamiento, el cual queda anulado.

21. Revisado este expediente en cumplimiento de la Ley de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por 100 del haber pasivo que disfrutaba el causante, la que le fué concedida por Orden de 31 de agosto de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 323). Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

22. Comprendidas las interesadas en los Decretos que se citan en la relación, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad entre las dos huérfanas, que cobrarán sus respectivas partes por mano de su tutor legal, en tanto sean menores de edad y siempre que conserven la aptitud reglamentaria; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de la copartícipe, sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. Percibirá la pensión que se le asigna por mano de su tutor legal hasta el día 16 de enero de 1942, fecha en que cumplirá la mayoría de edad.

24. Se le repone en el percibo de la pensión que se cita, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 6 de mayo de 1938, siendo suspendida en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta de anterior señalamiento, el cual queda anulado.

25. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que dejó de percibir por haber contraído matrimonio en 5 de septiembre de 1926, pero habiendo fallecido su esposo sin dejar derecho a pensión de ninguna clase, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo.

26. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 85 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se

le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, correspondiente a cinco mesadas de supervivencia en relación con el haber pasivo y años de servicio.

27. Comprendidas las interesadas en los artículos 15, 18, 19 y 82, del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna, su parte acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Se le desestima la petición de pensión que solicita, toda vez que el artículo 24 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado preceptúa, a los efectos de años de servicios prestados que sirven de abono para el derecho de dejar pensión a los familiares que el mismo determina, que éstos han de ser día por día y nunca serán tenidos en cuenta a tales efectos los abonos que puedan tener por diferentes conceptos más que para efectos de clasificación de haber pasivo de retiro y no para efectos de pensión de viudedad u orfandad; y no contando el recurrente en la fecha de su fallecimiento más que seis años de servicios efectivos al Estado, se le hace el presente señalamiento, al que tiene derecho con arreglo al artículo 40 del citado Estatuto y que corresponde a cuatro mesadas y media de supervivencia con arreglo al sueldo que sirve de regulador y años de servicios prestados por el causante. El abono de la citada cantidad se hará por una sola vez.

29. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 16 de junio de 1937 y suspendida en virtud de lo dispuesto por Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del citado año. Percibirá la pensión que se le asigna en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

30. Con arreglo a cuanto dispone el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Araceli García Font, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 5 de marzo de 1934. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, en su caso, pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

31. Comprendidos los interesados en los artículos 15, 18, 19, 82, 83 y 84 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán: la mitad, la viuda, en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, el huérfano, que recibirá su parte por mano de su tutor hasta el día 17 de enero de 1947, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. La parte del huérfano, una vez que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la viuda, sin necesidad de nuevo señalamiento.

32. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 28 de octubre de 1938, siendo suspendido en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. Tramitado nuevo expediente con arreglo a la Ley de 28 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que le corresponde con la limitación señalada en el citado artículo 15, y lo percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento; el cual queda nulo.

33. Comprendida la interesada en los artículos 68 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde al 40 por 100 del sueldo de 3.500 pesetas anuales que percibía el causante al ocurrir su fallecimiento, a consecuencia de accidente fortuito en acto de servicio; la percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

34. Comprendida la interesada en el artículo 40 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá por una sola vez, importe de tres mesadas y media de supervivencia, en virtud de los servicios abonables y sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

35. Se le repone en el percibo de la pensión que se le asigna, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, siendo suspendido en virtud de la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin valor alguno.

36. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 85 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se

le hace el presente señalamiento, el que percibirá por una sola vez, y que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo disfrutado y años de servicios prestados por el causante.

37. Con arreglo a cuanto dispone el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Ana Pérez de Guzmán Flores, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 22 de enero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

38. Percibirán la pensión que se les asigna en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre las dos huérfanas. El abono se hará en tanto conserven la aptitud legal; caso de perderla alguna de las huérfanas, su parte acrecerá a la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

39. Comprendidos los interesados en la legislación que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, entre los cuatro huérfanos, que percibirán sus respectivas partes: las hembras, en tanto conserven la aptitud legal, y los varones, hasta el mismo día en que cumplan su mayoría de edad, haciéndolo los menores por mano de su representante legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá a la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 13 de junio de 1941.—El General Secretario, P. S.: El Coronel Vicesecretario, José Clemente.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Varias armas

ORDEN de 10 de octubre de 1941 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relacionan

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	NOMBRES		Antigüedad		Fecha que empieza a percibir		Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

PERSONAL RETIRADO CON ARREGLO A LOS DECRETOS DE 25 Y 29 DE ABRIL DE 1931, CONVERTIDOS EN LEY EN 16 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO (C. L.º 699), RETIRADOS ORDINARIOS Y EN RESERVA

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

INFANTERIA

Capitán .....|Ret. Ext.º .....|D. José Millán Pérez.....|26 enero 1938|1 febrero 1938|Subinspección 2.ª Región .....|Málaga.

ARTILLERIA

Tte. Coronel ...|Retirado .....|D. Juan Martín Andrés .....|6 enero 1938|1 febrero 1938|Subinspección 8.ª Región .....|Vigo.

ARMADA

INFANTERIA MARINA

Tte. Coronel ...|Hf.º Rt.º Ext.º|D. Domingo de Paul Goyena...|5 marzo 1940|1 abril 1940|Ministerio de Marina .....|D. G. D. y C. P.

INTENDENCIA

Comandante ...|Ret. Ext.º .....|D. Francos Rodríguez Rico ...|4 marzo 1940|1 abril 1940|Ministerio de Marina .....|Coruña.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

INFANTERIA

Tte. Coronel ...|Retirado .....|D. Miguel Alcántara Pedrinaci...|28 dicbre. 1937|1 enero 1938|Subinspección 2.ª Región .....|Málaga.  
 Teniente .....|Idem .....|D. Antonio Miranda Godoy ...|29 novbre. 1936|1 dicbre. 1936|Subinspección 2.ª Región .....|Córdoba.  
 Idem .....|Idem .....|D. Anselmo Morán Díez .....|1 enero 1939|1 enero 1939|Capitanía General 7.ª Región .....|Valledolid.



Idem ..... Ret. Ext.º ..... D. Rafael Guadalupe Verde ... 4 diciembre. 1937 1 enero 1938 Subinspección de Canarias ..... Sta. Cruz Tenerife

Teniente ..... Retirado ..... D. Gaspar Martín Rodríguez ... 19 marzo 1938 1 abril 1938 Capitanía General 7.ª Región ..... Valladolid.

Idem ..... Idem ..... D. Eusebio Martínez Izquierdo. 24 julio 1937 1 agosto 1937 Dirección General Guardia Civil ..... Melilla.

**CARABINEROS**

Comandante ... Retirado ..... D. Alfonso Pastor Tato ..... 27 agosto 1940 1 septiembre. 1940 Subinspección 1.ª Región .....

Queda rectificada, en el sentido que indica, la Orden de 2 de junio último (D. O. 126) de que este Jefe debe percibir la pensión de Cruz desde 1.º de septiembre de 1940 hasta fin de noviembre del mismo año, por la situación que tuviera en activa, y desde 1.º de diciembre siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

**SANIDAD**

Capitán ..... Ret. Ext.º ..... D. Antonio Martínez Navarro. 26 julio 1939 1 agosto 1939 Capitanía General 3.ª Región ..... Valencia.

Oficial 2.º ..... Ret. Ext.º ..... D. Pedro Pérez Martín ..... 2 febrero 1937 1 marzo 1937 Subinspección 5.ª Región ..... Zaragoza.

**OFICINAS MILITARES**

**ARMADA**

**ASTRONOMOS**

Jefe 2.ª ..... Ret. Ext.º ..... D. Ildefonso Nadal Cantos ..... 29 julio 1936 1 agosto 1936 Ministerio de Marina ..... Cádiz.

**OFICINAS Y ARCHIVOS**

Oficial 1.º ..... Ret. Ext.º ..... D. José Sierra Iglesias ..... 7 junio 1938 1 julio 1938 Ministerio de Marina ..... Cádiz.

Madrid, 10 de octubre de 1941.—VARELA.

**SEÑALAMIENTO DE HABER PASIVO**

**Varias Armas**

ORDEN de 16 de junio de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.», núm. 1 anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don José López Casado y termina con el carabinero Antonio López Sánchez Reguera.»

Lo que al Orden del Excmo. Sr. Presidente me complace en participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1941.—El General Secretario, P. S.: José Clemente

Ilmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar	Fecha de la orden de su retiro	
					Día	Mes			
D. José López Casado	Coronel	Infantería	Retirado	1.125,00	1	novbre.	Sevilla	Sevilla (a)	25-4-1941 (D. O. 95)
D. Nicolás Galiana Nadal	Idem	Idem	Idem	1.125,00	1	junio	Alicante	Alicante (a)	5-5-1941 (D. O. 100)
D. Juan Sánchez-Deigado Ocerin	Idem	Idem	Idem	958,32	1	octubre	Madrid	D. G. D. (a)	4-2-1941 (D. O. 30)
D. Ramón Cibrán Finot	Idem	Caballería	Idem	1.125,00	1	abril	Salamanca	Salmanca. (a)	3-4-1941 (D. O. 77)
D. Manuel Navia Osorio y Casatropel	Idem	Idem	Idem	1.125,00	1	mayo	Valladolid	Valladid. (a)	21-4-1941 (D. O. 89)
D. Julián Durán Salazar	Idem	Artillería	Idem	1.125,00	1	junio	Valencia	Valencia (a)	17-5-1941 (D. O. 106)
D. Carlos Lubián Gorbea	T. Coronel	Infantería	Idem	791,66	1	octubre	Valladolid	D. G. D. (a)	4-2-1941 (D. O. 30)
D. Joaquín Portela de la Lleva	Idem	Idem	Idem	975,00	1	mayo	Cartagena	Cartag. (b)	25-4-1941 (D. O. 96)
D. Luis López Barbero	Idem	Idem	Idem	910,00	1	enero	Madrid	D. G. D. (b)	4-2-1941 (D. O. 30)
D. Enrique Mobero Frances	Idem	S. M.	Idem	975,00	1	mayo	Idem	Idem (b)	14-4-1941 (D. O. 86)
D. Julio García Serna y García Serna	Coronel	G. Civil	Idem	1.125,00	1	junio	Alicante	Alicante (b)	9-5-1941 (D. O. 104)
D. Eduardo Martínez Rodríguez	Capitán	Infantería	Idem	712,49	1	junio	Sevilla	Sevilla (b)	8-5-1941 (D. O. 103)
D. Arturo Gómez Castillo	Idem	Idem	Idem	625,00	1	mayo	La Coruña	Corun.(b y c)	
D. Ceterico Puey Pérez	Idem	Artillería	Idem	625,00	1	julio	Las Palmas	Palmas.(b y c)	
D. José Gómez Hernández	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	mayo	Salamanca	Salmanca. (b)	30-4-1941 (D. O. 97)
D. Angel González Prieto	Idem	Idem	Idem	562,50	1	febrero	Segovia	Segov.(b y c)	
D. Ricardo Seco de la Garza	Coronel	Ingenieros	Idem	1.125,00	1	mayo	La Coruña	La Coruña	9-4-1941 (D. O. 81)
D. Luis Ortega Celda	Idem	E. M.	Idem	1.125,00	1	mayo	Madrid	D. G. Dda.	9-4-1941 (D. O. 81)
D. José Iribarren Fernández	Idem	G. Civil	Idem	1.125,00	1	abril	San Sebastián	Guipuzcoa	3-3-1941 (D. O. 51)
D. Rafael López Montijano	Idem	Idem	Idem	1.125,00	1	abril	Madrid	D. G. Dda.	3-3-1941 (D. O. 51)
D. José Pastor Rodríguez	Idem	Idem	Idem	1.125,00	1	abril	Idem	Idem	3-3-1941 (D. O. 51)
D. Pedro Luengo Martínez	T. Coronel	Infantería	Idem	975,00	1	abril	Málaga	Málaga	3-3-1941 (D. O. 51)
D. Luis Huarte Baztán	Idem	Artillería	Idem	708,33	1	agosto	Pamplona	Navarra	3-3-1941 (D. O. 51)
D. Ramón Peña Alonso	Comandante	Idem	Idem	716,66	1	abril	Madrid	D. G. Dda.	5-7-1941 (D. O. 153)
D. Mariano Muñoz Alonso	Idem	Caballería	Idem	450,00	1	febrero	Idem	Idem	
D. José Jareño Hernández Vaquero	Idem	G. Civil	Idem	550,00	1	abril	Idem	Idem	
D. Dionisio Muñoz Labrada	Idem	Idem	Idem	540,00	1	julio	Valencia	Valencia	3-3-1941 (D. O. 51)
D. Francisco García Quiles	Idem	Idem	Idem	450,00	1	octubre	Madrid	D. G. D. (c)	
D. Antonio Martín Esteban	Idem	Idem	Idem	366,66	1	abril	Orihuela	Alicante	3-3-1941 (D. O. 51)
D. Miguel Yñerá Soler	Idem	Idem	Idem	275,00	1	abril	Madrid	D. G. Dda.	
D. Rafael Gómez Jiménez	Capitán	Infantería	Idem	625,00	1	abril	Sevilla	Sevilla (c)	
D. Juan Gómez Alvarez	Idem	Ingenieros	Idem	500,00	1	abril	Idem	Idem (c)	
D. Bienvenido Pérez Juy	Idem	G. Civil	Idem	562,50	1	febrero	Madrid	D. G. Dda.	
D. José Ratero Almirantearena	Idem	Idem	Idem	562,50	1	marzo	Ceuta	D. G. Dda.	
D. José de Juan Montes	Idem	Idem	Idem	316,66	1	abril	Barcelona	Barcelona	3-3-1941 (D. O. 51)
D. Ezzequiel González Miguel	Teniente	Infantería	Idem	712,49	1	mayo	Valladolid	Valladolid.	14-4-1941 (D. O. 84)
D. José Lioret Xicoy	Idem	Idem	Idem	712,49	1	mayo	Gerona	Gerona	20-3-1941 (D. O. 87)
D. Gabriel Martínez Martínez	Idem	Idem	Idem	712,49	1	mayo	Zaragoza	Zaragoza	14-4-1941 (D. O. 64)
D. Bas Piro Duque	Idem	Idem	Idem	562,50	1	novbre.	Salamanca	Salamanca	10-3-1941 (D. O. 58)
D. Benjamín Maudos Marín	Idem	Idem	Idem	562,50	1	octubre	Teruel	Teruel	27-2-1941 (D. O. 50)
D. Francisco Labeta Tornos	Idem	Idem	Idem	562,50	1	dicbre	Zaragoza	Zaragoza	10-3-1941 (D. O. 58)
D. José Gómez Franco	Idem	Caballería	Idem	712,49	1	marzo	Madrid	D. G. Dda.	15-2-1941 (D. O. 40)
D. José Lana Ubide	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	mayo	Pontevedra	Pontevedra.	30-4-1941 (D. O. 97)
D. Isidoro González del Pozo Martín	Idem	Idem	Idem	712,49	1	mayo	Toledo	Toledo	30-4-1941 (D. O. 97)



NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde		Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar	Fecha de la orden de su retiro
				Día	Mes	Año	Punto residencia de Hacienda		
Juan Ramiro García	Guardia 2.ª	G. Civil	Retirado	240,00	1	mayo	1941	Vigo	28-4-1941 (D. O. 96)
Meichor Redondo Marquina	Idem	Idem	Idem	240,00	1	noviembre	1940	Almazán	26-10-1940 (D. O. 243)
Manuel Mangas Contieras	Idem	Idem	Idem	240,00	1	abril	1941	Huelva	29-3-1941 (D. O. 76)
Eliás Loisele Martín	Idem	Idem	Idem	240,00	1	marzo	1941	Vaencia	10-3-1941 (D. O. 99)
Juan González Adán	Idem	Idem	Idem	240,00	1	abril	1941	D. G. Dda.	28-4-1941 (D. O. 56)
Juan González Oliva	Idem	Idem	Idem	240,00	1	abril	1941	Málaga	28-4-1941 (D. O. 96)
Salvador Jiménez Duval	Idem	Idem	Idem	240,00	1	marzo	1941	Valencia	29-3-1941 (D. O. 76)
Pedro Pérez Jarambilo	Idem	Idem	Idem	240,00	1	mayo	1941	Cádiz	28-3-1941 (D. O. 76)
Pedro Martínez Acabiz	Idem	Idem	Idem	240,00	1	abril	1941	Albacete	28-4-1941 (D. O. 96)
José Ortega Carrero	Idem	Idem	Idem	240,00	1	abril	1941	Málaga	29-3-1941 (D. O. 76)
Miguel Muñoz Ruiz	Idem	Idem	Idem	240,00	1	abril	1941	Idem	29-3-1941 (D. O. 76)
Tomás Pousas Garrote	Idem	Idem	Idem	210,00	1	mayo	1941	Zamora	28-4-1941 (D. O. 96)
Luis Pérez López	Idem	Idem	Idem	195,00	1	abril	1941	Valencia	29-3-1941 (D. O. 76)
Juan Orellana Chacón	Idem	Idem	Idem	138,33	1	marzo	1941	Guadalajara	28-4-1941 (D. O. 96)
Cesareo Marin Gines	Idem	Idem	Idem	38,02	1	octubre	1940	Cádiz	29-3-1941 (D. O. 76)
Julián López Monero	Idem	Idem	Idem	38,02	1	marzo	1941	D. G. Dda.	30-3-1940 (D. O. 80)
Juan Orellana Chacón	Idem	Idem	Idem	20,00	1	junio	1940	Vinaroz	
Cesareo Padrazuela García	Idem	Idem	Idem	20,00	1	septiembre	1939	Barcelona	
Meichor Grande González	Idem	Idem	Idem	20,00	1	abril	1941	Idem	
Dionisio Patiño Sánchez	Idem	Idem	Idem	20,00	1	marzo	1941	Urgel	
Modesto Muñoz Carnicero	Idem	Idem	Idem	20,00	1	septiembre	1940	Bianes	
Gervasio Leo Terrón	Idem	Idem	Idem	217,32	1	mayo	1940	Iruñ	
Antonio Marin Martín	Idem	Idem	Idem	213,32	1	diciembre	1939	Algeciras	
Jacobo González García	Carab. 1.ª	Carabanceros	Idem						
Antonio López Sánchez Reguera	Carab. 2.ª	Idem	Idem						

OBSERVACIONES

(a) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas por la pensión de la placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(b) Con derecho a revistar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas por la pensión de la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

(c) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior señalamiento, que queda nulo.

Madrid, 16 de junio de 1941.—El General Secretario, P. S.: José Clemente.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS

ORDEN de 15 de octubre de 1941 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir veinticinco plazas de Aspirantes al Cuerpo General de la Armada.

Artículo primero.—Se convoca a exámenes de oposición para cubrir veinticinco plazas de Aspirantes de Marina del Cuerpo General de la Armada.

Artículo segundo.—Los exámenes se celebrarán en la Escuela Naval Militar, dando comienzo el día 15 de marzo de 1942. Su desarrollo estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar (Cuerpo General de la Armada), publicado en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» número 20, de 2 de diciembre de 1939, con las modificaciones que en esta Orden ministerial se establecen.

Artículo tercero.—Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que las que puedan derivarse de la aplicación del apartado b) del artículo segundo de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial», número 59) a los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia.

Artículo cuarto.—Para determinar un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

- a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.
- b) Haber obtenido mayores recompensas militares en la pasada campaña.
- c) Ser ex combatiente, y entre éstos la mayor permanencia en unidades de combate de mar o tierra des-

tinadas en primera línea, durante el Movimiento Nacional.

d) Ser ex cautivo, y entre éstos el mayor tiempo de prisión.

e) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

Artículo quinto.—Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Ser soltero, tener cumplidos los dieciocho años el día 31 de diciembre de 1942 y no haber cumplido los veintitrés el día en que comiencen los exámenes.

c) Haber aprobado, con validez académica, los cinco primeros años del Bachillerato, no aceptándose para tomar parte en las oposiciones las dispensas de escolaridad que puedan haberles sido concedidas a los opositores, a menos que con posterioridad hayan aprobado un curso en la forma que determina la base VII de la Ley de 20 de septiembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 85).

La variación introducida en el párrafo anterior, respecto a lo exigido en la penúltima y ulteriores convocatorias, no se aplicará en la presente a los individuos que hayan tomado parte en ellas.

d) Tener aptitud física suficiente y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro de exenciones aprobado por Orden de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4).

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor.

Artículo sexto.—Los que, creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior, deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán dentro del término de la convocatoria, por medio de instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina.

Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo reglamentario y serán admitidas en el Estado Mayor de la Armada (Sección de Instrucción) desde la publicación de la convocatoria hasta las veinticuatro horas del día 1.º de febrero de 1942.

Los opositores deberán procurar cursar la instancia con la anticipación suficiente, teniendo en cuenta que las recibidas después del día indicado no tendrán validez.

En ella manifestarán los opositores

el nombre, apellidos, la edad, el estado civil y el domicilio. Expresarán el no hallarse procesado, no haber sufrido condena ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza, en la inteligencia que los que en esta declaración incurran en falsedad perderán todos sus derechos, incluso su plaza en la Escuela, si se descubriese después de ingresado, sin perjuicio, en todo caso, de la responsabilidad correspondiente.

A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

1. Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida.

2. Dos fotografías, de 54 por 40 milímetros, del busto, una de las cuales irá pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza, y otra suelta y firmada al respaldo por el opositor.

3. Cédula personal que será devuelta en el menor plazo posible.

4. Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

5. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia, de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

6. Certificado de estudios del Bachillerato (apartado c, artículo quinto).

7. Los hijos de militares de la Armada o del Ejército, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia, acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o de la Orden ministerial que se lo confirió.

Los hijos de personal civil indicarán en su instancia la profesión, cargo o actividades a que se dedica el padre.

8. Los que hubieran obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia con su prerrogativa a fin de examen de suficiencia, deberán acreditarlo, citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicada.

9. Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional y certificado de los servicios prestados durante el mismo, en la Marina o en

el Ejército, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión.

10. Certificado de tiempo permanecido en cárceles rojas, por los opositores ex cautivos.

11. Los alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán el informe de conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

12. Resguardo del giro postal impuesto para pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente, o recibo de haber efectuado dicho pago.

Artículo octavo.—Por derechos de matrícula, los opositores deberán abonar la cantidad de cincuenta pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado de la Escuela Naval Militar.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de Marina o Tropa en servicio activo.

Artículo noveno.—Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada o en el Ejército cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a la misma, copia certificada de la libreta o de los informes del interesado, haciendo constar no haber contraído matrimonio el solicitante ni antes de su entrada en el servicio ni durante éste.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere es condición indispensable que la conceptualización de conducta sea igual o superior a «Bueno».

Estos opositores quedarán exceptuados de presentar los documentos 3 y 4 del artículo quinto.

Artículo décimo.—El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado por esta Orden y por el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («Diario Oficial número 20»), a excepción del coeficiente dos, que se asignaba a las censuras de Matemáticas, que continúa suprimido.

Materias y programas

- Prueba de Aptitud Física .....
- Aritmética .....
- Algebra .....
- Elementos de Algebra superior .....
- Geometría .....
- Trigonometría .....

O. M. de 6-12-1939 («D. O.» núm. 24).

Francés.—Reglamento de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar (O. M. de 30

de noviembre de 1939, «D. O.» número 20).

**Artículo undécimo.**—Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

**Artículo duodécimo.**—Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar el día 20 de abril de 1942.

Efectuarán un curso preparatorio de dos meses de duración. Durante este curso vestirán de marineros, y el Comandante-Director de la Escuela Naval Militar podrá proponer, por conducto reglamentario, al Excmo. Sr. Ministro de Marina, la separación de la ya citada Escuela de todo Aspirante que no demuestre poseer la aptitud necesaria para la profesión.

**Artículo décimotercero.**—El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como Aspirante de Marina, quedando sometidos en un todo al régimen económico que señalan los reglamentos, sin diferencias de ninguna clase.

Madrid, 15 de octubre de 1941.

MORENO

*ORDEN de 15 de octubre de 1941 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir diez plazas de Aspirantes al Cuerpo de Intendencia de la Armada.*

**Artículo 1.º** Se convoca a exámenes de oposición para cubrir diez plazas de Aspirantes del Cuerpo de Intendencia de la Armada.

**Art. 2.º** Los exámenes se celebrarán en la Escuela Naval Militar, dando comienzo el día 1.º de marzo de 1942. Su desarrollo estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar (Cuerpo General de la Armada) publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina, número 20, de 2 de diciembre de 1939, con las modificaciones que en esta Orden ministerial se establecen.

**Art. 3.º** Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que las que puedan derivarse de la aplicación del apartado b) del artículo segundo de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial», número 59), a los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia.

**Art. 4.º** Para determinar un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares en la pasada campaña.

c) Ser ex combatiente, y entre éstos, la mayor permanencia en Unidades de combate de Mar o Tierra, destinadas en primera línea durante el Movimiento Nacional.

d) Ser ex cautivo, y entre éstos, el mayor tiempo de prisión.

e) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

**Art. 5.º** Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Ser soltero, tener cumplidos los 18 años el día 31 de diciembre de 1942 y no haber cumplido los 23 el día en que comienzan los exámenes.

c) Haber aprobado con validez académica los cinco primeros años del Bachillerato, no aceptándose, para tomar parte en las oposiciones, las dispensas de escolaridad que puedan haberles sido concedidas a los opositores, a menos que con posterioridad hayan aprobado un curso en la forma que determina la Base VII de la Ley de 20 de septiembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 85).

La variación introducida en el párrafo anterior respecto a lo exigido en la penúltima y anteriores convocatorias, no se aplicará en la presente a los individuos que hayan tomado parte en ellas.

d) Tener aptitud física suficiente y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el Cuadro de Exenciones aprobado por Orden de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 4), con la excepción de todo cuanto se relaciona con talla y vista, que se aplicará el Cuadro de Marinería vigente.

El dictamen de esta Junta tendrá carácter definitivo e inapelable.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento Oficial de Enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor.

**Art. 6.º** Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior deseen ser admitidos al examen, lo solicitarán dentro del término de la convocatoria, por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo reglamentario y se-

rán admitidas en el Estado Mayor de la Armada (Sección de Instrucción), desde la publicación de la convocatoria hasta las veinticuatro horas del día 1.º de febrero de 1942.

Los opositores deberán procurar cursar la instancia con la anticipación suficiente, teniendo en cuenta que las recibidas después del día indicado no tendrán validez.

En ella manifestarán los opositores el nombre, los apellidos, la edad, el estado civil y el domicilio. Expresarán el no hallarse procesado, no haber sufrido condena, ni haber sido expulsado de ningún Establecimiento Oficial de Enseñanza, en la inteligencia que los que en esta declaración incurran en falsedad, perderán todos sus derechos, incluso su plaza en la Escuela, si se descubriese después de ingresado, sin perjuicio, en todo caso, de la responsabilidad correspondiente.

A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

1. Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida.

2. Dos fotografías de 54 por 40 milímetros, del busto, una de las cuales irá pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza y otra suelta y firmada al respaldo por el opositor.

3. Cédula personal, que será devuelta en el menor plazo posible.

4. Certificado de soltería expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

5. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

6. Certificado de estudios del Bachillerato (apartado c), artículo 5.º).

7. Los hijos de militares de la Armada o del Ejército, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o de la Orden Ministerial que se lo confirió.

Los hijos de personal civil indicarán en su instancia la profesión, cargo o actividades a que se dedica el padre.

8. Los que hubieran obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia con su prerrogativa afín de examen de suficiencia, deberá acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la O. M. que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicada.

9. Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional y certificado de los servicios prestados durante el mismo, en la Marina o en el Ejército, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión.

10. Certificado de tiempo permanecido en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.

11. Los Alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán el informe de conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

12. Resguardo del giro postal impuesto para el pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente o recibo de haber efectuado dicho pago.

Art. 8.º Por derechos de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad de cincuenta pesetas que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado de la Escuela Naval Militar.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Oficiales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de Marina o de Tropa en servicio activo.

Art. 9.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada o en el Ejército cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a la misma copia certificada de la libreta o de los informes del interesado, haciendo constar no haber contraído matrimonio el solicitante ni antes de su entrada en el servicio ni durante ésta.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Bueno».

Estos opositores quedarán exceptuados de presentar los documentos 3 y 4 del artículo 5.º

Art. 10. El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado por esta Orden y por el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 (D. O. número 20), a excepción del coeficiente dos que se asignaba a las censuras de Matemáticas, que continúa suprimido.

**MATERIAS Y PROGRAMAS**

Prueba de aptitud física.—O. M. de 6 de diciembre de 1939 (D. O. número 24).

Francés.—Reglamento de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar (O. M. de 80 de noviembre de 1939, D. O. número 20).

Aritmética. } Los programas son  
Algebra. } los publicados en  
Geometría y Tri- } los «Diarios Oficia-  
gonometría rec- } les» núms. 172 y  
filineas. } 177 de 24 y 31 de  
Cálculo Mercantil. } julio de 1940.

Art. 11. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Orden Mi-

nisterial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuere.

Art. 12. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar el día 20 de abril de 1942.

Efectuarán un curso preparatorio de dos meses de duración. Durante este curso vestirán de marineros, y el Comandante-Director de la Escuela Naval Militar podrá proponer, por conducto reglamentario, al Excmo. Sr. Ministro de Marina, la separación de la ya citada Escuela de todo aspirante que no demuestre poseer la aptitud necesaria para la profesión.

Art. 13. El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como Aspirante de Intendencia, quedando sometidos en un todo al régimen económico que señalan los reglamentos, sin diferencias de ninguna clase.

Madrid, 15 de octubre de 1941.

MORENO

**Oposiciones**

ORDEN de 18 de octubre de 1941 por la que se declaran admitidos a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, a los opositores que se mencionan.

Clasificadas las instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, que fueron convocadas por Orden ministerial de 29 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 155), quedan admitidos a los ejercicios reglamentarios los opositores que a continuación se mencionan:

1. D. Juan Antonio González Pérez.—Documentación incompleta. Ex combatiente.
2. D. Fernando Nieto Ruiz.—Documentación incompleta.—Ex combatiente.
3. D. Eugenio Pérez Gener.—Documentación incompleta.—Ex combatiente.
4. D. Cristóbal Torres Martínez.—Libre.
5. D. Mauricio Ríosalido Pérez.—Documentación incompleta.—Libre.
6. D. José María López Riera.—Ex combatiente.
7. D. Enrique González Vidal.—Ex combatiente.
8. D. Ricardo García Persiva.—Libre.
9. D. Ramón de Páramo Cánovas.—Documentación incompleta. Libre.
10. D. Juan Jiménez Sánchez.—Documentación incompleta.—Libre.

11. D. Daniel Fernández Gervás.—Documentación incompleta.—Ex combatiente.
12. D. Ramón Ortiz Gallardo.—Ex combatiente.
13. D. José María Escribano Beltrán.—Documentación incompleta. Libre.
14. D. Idefonso Ruiz Romero.—Documentación incompleta.—Libre.
15. D. Francisco García Biondi.—Ex cautivo.
16. D. Agustín Valcárcel Juan.—Documentación incompleta.—Libre.
17. D. Enrique Velasco Escasi.—Documentación incompleta.—Libre.
18. D. Jesús Fernández Pleyán.—Documentación incompleta.—Libre.
19. D. David Victoriano Camacho.—Documentación incompleta. Libre.
20. D. Antonio Pita Tovar.—Documentación incompleta.—Libre.
21. D. Manuel Pescador Sánchez.—Documentación incompleta. Libre.
22. D. José María Sánchez Castilla.—Documentación incompleta. Libre.
23. D. Evello de Elizalde Lafnez.—Documentación incompleta. Libre.
24. D. José Galván Negrín.—Ex combatiente.
25. D. Santiago Cifuentes Langa.—Documentación incompleta. Libre.
26. D. Fausto González Vélez.—Documentación incompleta.—Libre.
27. D. Fernando Quirós Castellano.—Documentación incompleta. Ex combatiente.
28. D. Juan Soler Canto.—Libre.
29. D. Enrique Gómez Tomé.—Documentación incompleta.—Ex combatiente.
30. D. Juan Manuel Padilla Manzano.—Documentación incompleta.—Plaza de gracia.
31. D. Domingo de la Piza Fernández.—Documentación incompleta.—Ex combatiente.
32. D. Luis María Viscasillas Alcázar.—Libre.
33. D. Ernesto Alberdi Fernández de la Vega.—Documentación incompleta.—Ex combatiente.
34. D. Rafael Latorre Silva.—Documentación incompleta.—Libre.
35. D. Donato Azpeitia Iglesias.—Libre.

Los opositores que han presentado la «documentación incompleta» pueden disponer de una próroga de tiempo.

do hasta el 31 del presente mes para la entrega de los documentos o formalización de requisitos que se requieren en sus respectivos expedientes.

Todos los admitidos a examen se personarán el día 3 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, en el Servicio de Sanidad de este Ministerio, al Secretario del Tribunal Médico que ha de juzgar los ejercicios, para someterse a la reglamentación prevista en la Orden convocatoria.

Madrid, 18 de octubre de 1941.

MORENO

**ORDEN de 18 de octubre de 1941 por la que se declaran admitidos para tomar parte en las oposiciones convocadas para cubrir 10 plazas de Alféreces-Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada a los solicitantes que se relacionan.**

Se declaran admitidos para tomar parte en la oposición que para cubrir diez plazas de Alféreces-Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada fué convocada por Orden ministerial de 8 de agosto último («D. O.» núm. 182), a los solicitantes que a continuación se relacionan:

1. D. Carlos Gámir Prieto.—Ex combatiente.
2. D. José Torrente Bermejo.—Oficial Provisional del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Ex combatiente.—Documentación incompleta.
3. D. Fernando Menéndez Vives.—Documentación incompleta.
4. D. José de Luna Morales.—Ex combatiente.
5. D. Nicolás Portals Míguez.—Ex combatiente.—Documentación incompleta.
6. D. Camilo Molins Ristori.—Libre.
7. D. Julio Delicado Montero-Ríos.—Libre.—Documentación incompleta.
8. D. Miguel García Hervías.—Ex combatiente.
9. D. José Luis Rivilla Vidaurre.—Ex combatiente.
10. D. José Sánchez García.—Libre.—Documentación incompleta.
11. D. Ricardo Avila Guzmán.—Documentación incompleta.
12. D. Carlos Sanz-Pastor Fernández de Piérola.—Ex combatiente.—Documentación incompleta.
13. D. Emilio Pérez Rodríguez.—Libre.
14. D. Jerónimo Miguel-Romero y Gómez-Rodulfo.—Libre.
15. D. Angel Boado Vizoso.—Libre.
16. D. Francisco Javier Uhagón Maqua.—Ex combatiente.

17. D. Alvaro de Coca Piñera.—Ex combatiente.
18. D. Manuel Jáudenes García.—Libre.—Documentación incompleta.
19. D. Rafael Romero Alvarez.—Oficial Provisional del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Libre.—Documentación incompleta.
20. D. José María Montalbo Azpiri.—Oficial Provisional del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Ex combatiente.—Documentación incompleta.
21. D. Benito Cuesta Santaolalla.—Libre.
22. D. Emilio Fernández Piñeyro-Maseda.—Oficial Provisional del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Ex combatiente.—Documentación incompleta.
23. D. Agei González Caffarena.—Ex combatiente.—Oficial honorífico del Cuerpo Jurídico de la Armada.
24. D. Angel Carballeira y Olmos.—Documentación incompleta.
25. D. Luis María Lorente Rodríguez.—Libre.
26. D. Enrique González García.—Ex combatiente.
27. D. Antonio Ferragut Jiménez.—Documentación incompleta.
28. D. Manuel Carbó y Ortiz-Repiso.—Libre.—Documentación incompleta.
29. D. José Luis Pérez Flórez-Estrada y Ayala.—Ex combatiente.
30. D. Miguel Fernández Meleiro.—Ex combatiente.
31. D. Alfredo Rodríguez de Zuloaga y López.—Ex combatiente.—Documentación incompleta.
32. D. Luis Suevos Fernández.—Oficial Provisional del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Ex combatiente.—Documentación incompleta.
33. D. Rafael Tamarón Navarro.—Ex cautivo.—Documentación incompleta.
34. D. Amancio Landín Carrasco.—Ex combatiente.
35. D. Anastasio Cuesta de Corpa.—Ex cautivo.
36. D. Federico Bermejo y Fernández Villanueva.—Libre.—Documentación incompleta.
37. D. José Luis de Azcárraga y Bustamante.—Ex combatiente.
38. D. Juan Valero Bordera.—Libre.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con «Documentación incompleta» deberán remitir los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción del Estado Mayor de la Armada antes del día 1.º del próximo mes de noviembre. Caso contrario, no serán admitidos a examen.

Los candidatos admitidos a examen

deberán presentarse al Secretario del Tribunal de Exámenes el día 20 de noviembre próximo a la hora que oportunamente se señalará en el cuadro de anuncios de este Ministerio.

Los opositores que no hayan logrado obtener plaza deberán solicitar la devolución de los documentos presentados del señor Jefe de la Sección de Instrucción del Ministerio de Marina, en la inteligencia de que, para futuras oposiciones, no tendrá validez la referencia a los citados documentos, en el caso de que éstos no hayan sido retirados por los interesados. En esta solicitud deberán expresar su dirección.

Madrid, 18 de octubre de 1941.

MORENO

## MINISTERIO DEL AIRE

### CONCURSOS

**ORDEN de 11 de octubre de 1941 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir veintiséis plazas de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos.**

Artículo 1.º Con el fin de completar la primera promoción de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos que se convocó con fecha 15 de febrero de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 48), se convoca un nuevo concurso-oposición para cubrir 26 plazas que no lo fueron en el primer concurso.

Art. 2.º Podrán concursar las plazas el personal que cumpla las condiciones fijadas en el artículo segundo de la primera convocatoria.

Art. 3.º Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas a mi Autoridad, y el plazo de admisión terminará a los quince días a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Ministerio del Aire.

Las instancias habrán de ir favorablemente informadas por los primeros Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias donde los interesados prestan sus servicios.

Art. 4.º Los exámenes se verificarán en el local de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, a la que está afecta la Escuela de Ayudantes.

Las materias de examen serán las contenidas en el programa inserto en el artículo cuarto de la primera convocatoria.

Art. 5.º Si alguno o algunos de los solicitantes se considera en posesión de los títulos y circunstancias exigidos a los alumnos en la Orden ministerial



de 26 de junio pasado (*Boletín Oficial del Ministerio del Aire* número 84) para cursos muy abreviados, deberá cursarse su instancia con la máxima urgencia y notificándolo telegráficamente y por correo a la Dirección de la Academia, por si procediere su inmediato examen e incorporación, en su caso, a los cursos de referencia.

Art. 6.º Oportunamente se publicará la relación de los aspirantes admitidos a examen, así como la fecha de éste y demás circunstancias para la realización del concurso.

Art. 7.º Queda facultada la Dirección General de Instrucción para modificar, a propuesta de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, los programas de estudios de los cursos dentro de la Escuela de Ayudantes.

Madrid, 11 de octubre de 1941.

VIGON

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDENES de 23 de mayo, 1 y 31 de julio, 7, 9, 12, 14, 16 y 18 de agosto, 2, 10, 12, 15, 16, 17, 19, 22 y 29 de septiembre de 1941 por las que se resuelven los expedientes de depuración que se citan por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio ha resuelto: Confirmar en su cargo a los señores siguientes: Don Federico Martín Guillén, Vaciador de la Escuela de Artes y Oficios de Soria, y don José Tenas Olives, Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora C), de Madrid, al Catedrático que fué del Instituto «Calderón de la Barca», de Madrid, don Victoriano Rivera Gallo, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha resuelto: Separar definitivamente del servicio y baja en el escalafón respectivo a don Victoriano Rivera Gallo, Catedrático que fué del Instituto Nacional de segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones Depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

Don Félix Lasheras Bernal, Catedrático del Instituto de Teruel, agregado al «Goyas», de Zaragoza.

Doña Cecilia Herrero Zardoya, Profesora del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Don Rafael Penagos Zalabardo, Profesor del Instituto «Cervantes», de Madrid.

Doña Adela María Trepas Massó, Catedrático del Instituto «Maragall», de Barcelona.

2.º Habilitar definitivamente para el desempeño de cargos en la Enseñanza oficial a

Don Domingo Arrese Magra, Profesor encargado de curso del Instituto «Cervantes», de Madrid.

3.º Habilitación para ejercer cargos relacionados con la Enseñanza e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a

Don Andrés Miralles Vila, Profesor de Educación Física del Instituto «San Vicente Ferrer», de Valencia.

4.º Habilitar para el ejercicio de la Enseñanza a

Don Manuel Cubero Giner, Profesor encargado de curso del Instituto de Alcoy (Alicante).

5.º Inhabilitar para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a

Don Lorenzo Sanchis Nadal, Profesor encargado de curso del Instituto de Benicarló (Valencia).

6.º Traslado a otra localidad, no pudiendo solicitar vacantes en dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a

Doña Irene Roig Moya, Catedrático del Instituto de Alcoy (Alicante).

7.º Postergación por cinco años de traslado a otro Centro e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a

Don Ramiro Pedros Font, Profesor del Instituto de Murcia.

8.º Traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar nuevo destino durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a

Don Luis Castaño Reguero, Catedrático del Instituto de Elche (Alicante).

9.º Suspender de empleo y sueldo por dos años, con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a

Don Jacinto Lacarra Molina, Profesor encargado de curso de Santander.

10. Suspender de empleo y sueldo por dos años, postergación por cinco e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a

Don Vicente Garcés Queralt, Profesor encargado de curso del Instituto de Gandía (Valencia).

11. Pérdida de sus derechos e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a

Don Ramón Ruiz Martínez, encargado de curso del Instituto de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión depuradora C) de Madrid, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

Don José Fernández García, Inspector del Colegio Nacional de Sordomudos.

Doña María López Ramírez, Encargada del Roperío del Colegio Nacional de Sordomudos.

Doña María de los Milagros Rivera Cerezo, Auxiliar interino del Colegio Nacional de Sordomudos.

Don Miguel Pérez Soler, Auxiliar interino del Colegio Nacional de Sordomudos.

Don José Tornamira Altés, Auxiliar del Colegio Nacional de Sordomudos.

2.º Confirmación en el cargo que actualmente desempeña a doña Dolores Sama Pérez, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio número 1. de Madrid.

3.º Confirmación en sus derechos, a efectos de sus causahabientes, a doña Estrella Agraz Gutiérrez, Profesora numeraria de la Escuela Nacional de Anormales.

4.º Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a don Pedro Chico Bello, Profesor numerario de la Escuela Normal

5.º Separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón respectivo; a don Francisco J. Barnés González, Inspector Médico escolar de Madrid.

Don Jacobo Orellana Garrido, Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos.

Don Luis Fanjul Alvarez, Especialista del Dispensario Médico escolar.

Don José Mayoral Herrero, Especialista del Dispensario Médico escolar.

Don Enrique Jaso Roidán, Especialista del Dispensario Médico Escolar.

Doña María Agustina Martínez Castroverde, Auxiliar sanitaria del Cuerpo Médico escolar.

Don José Lloveras Gironella, Inspector de Primera Enseñanza de Gerona.

Doña María Luisa Navarro Morgati, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en sus cargos a los señores siguientes:

Doña Elena Benito León, Profesora de la Escuela de Comercio de Madrid.

Don Jesús Herranz de Cerdán, Profesor Auxiliar de la Escuela Profesional de Ciudad Real.

Don Carlos Soler Dorff, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Barcelona.

2.º Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a don Vicente Tomás Pérez, Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora C) de la provincia de Madrid, con arreglo al Decreto número 66 del 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio ha resuelto:

Dejar en suspenso de empleo y sueldo, por dos años, con abono del tiempo que lleva suspendido e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales

y de enseñanza, sin perjuicio de instruirle expediente para su jubilación, a don Julio Hernández Mas, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora C), de Alicante, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus derechos a don Carlos Renshaw Darmanin, Profesor encargado de la Escuela de Comercio (excedente) de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmos. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo al personal numerario de los Institutos que a continuación se citan y habilitar en sus derechos para ejercer la Enseñanza a los Encargados de curso que en esta Orden se incluyen:

Don Joaquín González Sáenz, del Instituto de Alicante.

Don Emilio Alarcos García, del de Valladolid.

Don Federico Fernández López, del de Cardenal Cisneros.

Don Alfredo León Oses, del de Ibiza, de Palma de Mallorca.

Don Edmundo Mairlor Chaindoir, del de «Goya», de Madrid.

Don Manuel Pérez Gómez, del de Llerida.

Doña Teresa Larra Larra, del de «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Don Gregorio Ventosa García, Cursillista de 1936.

Don Manuel Alda Tesan, de Barcelona.

Don José Ibáñez Cerda, de Madrid.

Doña Esperanza García Jiménez Sainz, del de «Cervantes», de Madrid.

Don Julio Martín Ramila, de Granada.

Don José María López Díaz, de Granada.

Don Jesús Rebollar Rodríguez, del de Palencia.

Don Fidel Abad Cavia, del de «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Don José María Arcila López, del de «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Don Felipe Manzano Sánchez, del de «Pérez Galdós», de Madrid.

Don Manuel Taboas Salvador, del de «Velázquez», de Madrid.

Don Luis de Villava Jamson, del de Tomelloso (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de agosto de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuratoras C) de las provincias que se indican, y con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados dichos expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Trasladar a otro Instituto, sin carácter de sanción, al Catedrático del Instituto de Manresa don Jesús Gómez Segarra, conforme a las atribuciones conferidas a este Ministerio en la Ley de 2 de marzo de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3).

2.º Inhabilitar para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a los señores siguientes:

Doña María Comas Ros, Catedrática del Instituto «Salmerón», de Barcelona.

Don Antonio Escribano Iglesias, Profesor del Instituto de Madridejos (Toledo), agregado al de «Cervantes», de Madrid.

Don Carlos Magriña Soler, Profesor encargado de curso del «Pi y Margall», de Barcelona.

Don Francisco Roque Roig, Profesor encargado de curso del Instituto «Verdaguer», de Barcelona.

Don Bernardo Artola Tomás, Profesor encargado de curso del Instituto de Castellón.

3.º Trasladar a otro Centro, con inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a don Joaquín Buendía Villalba, Profesor de Dibujo del Instituto de Santander, agregado al «Goya», de Madrid.

4.º Inhabilitar para ejercer la Enseñanza oficial durante dos años, siéndole de abono el tiempo que lleva sin el ejercicio activo de la misma, e inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a don Manuel Anciola Asenjo, Profesor de Francés del Instituto de Portugalete (Vizcaya).

5.º Suspender por dos años de empleo y sueldo, con traslado fuera de Cataluña e inhabilitación para ejercer cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a don Jaime Vicéns Vives, Catedrático del Instituto de Figueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora C) de la provincia de Madrid, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado dicho expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Separar definitivamente del servicio y que cause baja en el Escalafón respectivo a doña Carmen Martínez Palacios, Maestra-alumna de la Escuela Nacional de Anormales de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuratoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1939; Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

Don Luis Gómez Mur, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Don Fernando Montilla Ruiz, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca (Balcares).

2.º La confirmación definitiva, con todos sus derechos, a don José Fernández Ruiz, Auxiliar supernumerario de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

3.º Habilitar para el ejercicio de la enseñanza a don José Prado Hervás, Catedrático interino de la Escuela de Comercio de Ciudad Real.

4.º Inhabilitar para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a los señores siguientes:

Don Juan Colominas Maseras, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Don Manuel de Chía Grassi, Auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Don Julián Avinent Soriano, Profesor de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

5.º Separar definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón respectivo, a don Mariano Blaseo Perdiguer, Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados dichos expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en sus cargos a los señores siguientes:

Don Félix Rueda Ibáñez, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona.

Doña Encarnación Cuscurita Meseguer, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona.

Doña Dolores Segovia Ocaña, Profesora Auxiliar de Escuelas Normales, Barcelona.

Don Mario Jorge Lorenzo, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Normal y del Instituto «Luis Vives», de Valencia.

2.º Confirmar en sus derechos a doña María Teresa de los Reyes Masuso, Profesora excedente de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida.

3.º Inhabilitar para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a don Eduardo Albors Carreres, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados dichos expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en el cargo a los señores siguientes:

Don Santiago Vitoria Lluch, Profesor de la Escuela de Trabajo de Alcoy (Alicante).

Don José Meyer Sorní, Profesor au-

xiliar de la Escuela de Trabajo de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

Don José Zornoza Bernabéu, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza (Baleares).

Don Pedro Juan Moncada, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Ibiza.

Don José Castañedo Ruiz, Ayudante de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.

Don Bartolomé Mari Mari, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza.

Don Antonio Torres Roig, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza.

2.º Confirmar en sus derechos a los señores siguientes:

Doña Consuelo Cano Castro, Encargada de curso de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don Antonio de Mesa y Ruiz Mateos, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de la provincia de Madrid, y con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados dichos expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

Doña Blanca Fernández Pita y Gómez, Profesora de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.

Doña María Josefa Gibert Bittini, Ayudante de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.

2.º Separar definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón respectivo, a los señores siguientes:

Don Pedro Salinas Serrano, Catedrático de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.

Don Enrique Díez-Canedo y Reixa, Profesor de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora C) de Madrid, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio ha resuelto: Suspender de empleo y sueldo durante un año e inhabilitar para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a don Guillermo Perrín y Thome, Profesor numerario de la Escuela Central de Idiomas de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora C) de Murcia, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936. Ley de 10 de febrero de

1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto: Inhabilitar para el desempeño de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a don Adolfo Chumilla Martínez, Auxiliar de la Escuela de Trabajo de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión depuradora C) de Madrid, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Separar definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón respectivo, a don Julián Jiménez Herrera, Profesor auxiliar de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

2.º Inhabilitar para el ejercicio de la Enseñanza a don Federico Bonet, Encargado de curso de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora C) de Ciudad Real, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto: Confirmar en su cargo a don Manuel Medina González, Profesor Auxiliar de la Escuela de Capataces de Almadén (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora C) de Valencia, con arreglo al Decreto núm 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto: Rehabilitar, sin sanción, a don José Andréu Tormo, Profesor numerario de la Escuela de Trabajo de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Inhabilitar para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don José Nogué Massó, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

2.º Suspensión de empleo y sueldo durante dos años siendo de abono el tiempo que lleve suspendido e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a don Mariano Alava Hernández, Maes-

tro de Máquinas de la Escuela de Trabajo de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a doña Teresa Álvarez Díaz, Profesora auxiliar de la Escuela del Hogar de Madrid.

Don José Payá Espinós, Profesor de la Escuela Normal de Valencia.

2.º Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, en Instituciones culturales y de enseñanza, a don Julio López Torrijos, Profesor de la Escuela Normal de Teruel.

3.º Separación definitiva del servicio a doña María Calvo Agostí, Profesora de la Escuela del Hogar de Madrid.

Doña Victorina Durán y Cebrian, Profesora de la Escuela del Hogar de Madrid.

Doña Joaquina de Miguel Díaz, Profesora de la Escuela del Hogar de Madrid.

Don Joaquín Noguera López, Profesor de la Escuela Normal de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dic-

taminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

Doña Consuelo Alonso Benayas, Inspectora de Primera Enseñanza de Valencia

Doña María González de Echarri y Martínez de Mendivil, Profesora y Secretaria de la Escuela Normal de Logroño.

Doña María del Pilar Vilaret, Profesora de la Escuela Normal de Barcelona.

2.º Confirmación en sus derechos a los señores siguientes:

Don Anselmo Barrio Cristóbal, Profesor de Caligrafía de la Escuela Normal de Soria.

Don Antonio Gil Alberdi, Inspector excedente de Primera Enseñanza de Cáceres.

Don Faustino Martín González, Profesor del Colegio Nacional de Ciegos de Madrid.

Doña Ana de la Quintana Gómez, Inspectora de Primera Enseñanza excedente de Toledo.

3.º Separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón respectivo a los señores siguientes:

Don Juan Comas Camps, Inspector de Primera Enseñanza de Madrid.

Doña María Teresa Martínez Bujanda, Inspectora de Primera Enseñanza de Madrid.

Don Lorenzo Luzuriaga, Inspector de Primera Enseñanza de Madrid.

Don Alfredo Mena Sánchez, Jefe del Internado del Colegio Nacional de Ciegos de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Don Alejandro Rodríguez Álvarez, Inspector de Primera Enseñanza de Madrid.

Don Fernando Sainz Ruiz, Inspector de Primera Enseñanza de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 29 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 14 de agosto de 1941 por la que se declara revisado el expediente de don Francisco Menéndez y Menéndez, Ingeniero de Minas y Profesor de la Escuela de Capataces de Mieres (Asturias).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Francisco Menéndez y Menéndez, Ingeniero de Minas y Profesor de la Es-

cuela de Capataces de Mieres (Asturias).

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de don Francisco Menéndez y Menéndez, imponiéndole como sanción la postergación por dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de septiembre de 1941 por la que se declara revisado el expediente de don Juan Martínez Jiménez, Profesor de la Escuela Normal de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Juan Martínez Jiménez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Huelva.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de don Juan Martínez Jiménez, anulando y quede sin efecto la Orden de la Junta Técnica del Estado de 12 de junio de 1937 que lo sancionaba, y en su lugar confirmarle en su cargo como Profesor de la Escuela Normal de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 18 de septiembre de 1941 por la que se revisa el expediente de depuración de doña Petra García Villanueva, Oficial de Administración de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración del funcionario de Administración civil de segunda clase con destino en el Instituto de San Isidro, de Madrid, doña Petra García Villanueva.

Examinado el expediente, la propuesta del Juez especial revisor de expedientes de depuración del personal administrativo y subalterno y el informe de la Subsecretaría de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto: Dejar sin efecto la Orden de 16 de octubre de 1939 que sancionaba a doña Petra García Villanueva, con la postergación por tres años en el Escalafón, quedando fallado el expediente definitivamente con la confirmación en su cargo, con pérdida de haberes dejados de percibir e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de septiembre de 1941 por la que se reponen en sus cargos de Profesores de la Escuela de Peritos Agrícolas de Barcelona a don Maximino San Miguel de la Cámara y a don Ramón Oliveras Ferrer.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos participando la situación en que se hallan los Profesores que fueron de la Escuela Superior de Agricultura de la Diputación Provincial de Barcelona, don Maximino San Miguel de la Cámara, Doctor en Ciencias, y don Ramón Oliveras Ferrer, Ingeniero Industrial y Farmacéutico, así como la de los Profesores don José Pérez Malla, don Manuel Vidal de Cárcer y don José Ferrer Palaus;

Resultando que la Comisión nombrada al efecto informó en el sentido de que era conveniente la confirmación en sus cargos, entre otros, de los señores San Miguel y Oliveras, que fueron nombrados por la Dictadura como Profesores de la referida Escuela y destituidos más tarde por su carácter españolista;

Resultando que en el citado informe nada se decía acerca de los señores Pérez Malla, Vidal y Ferrer, Profesores que habrían de encargarse de las lecciones prácticas de los alumnos de la Escuela de Peritos Agrícolas de Barcelona durante su estancia en la Granja Agrícola que la Exema. Diputación Provincial de Barcelona posee en Caldas de Montbuy;

Vista la Orden ministerial de 15 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de noviembre), artículos segundos y sexto;

Considerando que, aunque en el primero de dichos artículos se establece que el nombramiento de profesores se efectuará entre Ingenieros Agrónomos, ha de entenderse para los que se realicen en lo sucesivo, ya que, en el sexto se dispone que los actuales Profesores podrán ser confirmados en sus cargos por el Ministerio, a propuesta de la Comisión correspondiente sin exigir para esta confirmación requisito especial alguno.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se reponga en su cargo de Profesores de la Escuela de Peritos Agrícolas de Barcelona a don Maximino San Miguel de la Cámara y a don Ramón Oliveras Ferrer, entendiéndose que esta reposición se concede exclusivamente para el cargo genérico de Profesor titular y no de disciplina determinada, hasta tanto se verifique el acoplamiento oportuno.

2.º Que la Comisión nombrada por Orden ministerial de 2 de enero último proceda a emitir el informe correspondiente para la confirmación, en su caso, de los señores don José Pérez Malla, don Manuel Vidal de Cárcer y don José Ferrer Palaus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de septiembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 2 de octubre de 1941 por la que se declara revisado el expediente de don José Salazar Chapela, Profesor de la Escuela Normal de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don José Salazar Chapela, Profesor de la Escuela Normal de Tarragona.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de don José Salazar Chapela, imponiéndole como sanción la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 8 de octubre de 1941 por la que se asciende, por corrida de escalas, a los Profesores numerarios de Mecanografía y Taquigrafía de los Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Creadas por Ley de 3 de septiembre último una dotación de pesetas 4.000 y dos de 3.000 pesetas de sueldo o gratificación en el Escalafón de Profesores numerarios de Mecanografía y Taquigrafía de los Institutos de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto se dé la correspondiente corrida de escalas, pasando a ocupar, con antigüedad y efectos económicos desde el día 3 de septiembre último, el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales, don Eugenio Hernández de la Rosa, Profesor numerario del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid; y el de 3.000 pesetas de sueldo o gratificación, don Jenaro Sainz Saiz, Profesor numerario del Instituto de Vitoria, y don Jerónimo Roldán Yanguas, Profesor numerario del Instituto de Toledo, adscrito, a efectos de nómina, al de «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 8 de octubre de 1941 por la que se dispone se cumpla la sentencia contra recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Cuesta Garrigós.*

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ildefonso Cuesta Garrigós, contra Orden de este Ministerio de 22 de julio de 1935, sobre provisión de la Cátedra de Política Económica en la Escuela Central Superior de Comercio, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio del año en curso, dictó la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos, que desestimando la excepción de incompatibilidad de jurisdicción alegada por el Fiscal en el acto de la vista, debemos revocar y revocamos la Orden impugnada del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de julio de 1935, declarando en su lugar que la Cátedra de Política Económica de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid, vacante por jubilación de don Víctor Pío Cuesta, debe ser provista en el turno de concurso de traslación entre Catedráticos numera-

rios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la sentencia y que el expresado fallo se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos y cumplimiento de lo que determina el artículo 84 de la Ley orgánica de jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 10 de octubre de 1941 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 al Ayudante del Taller de Vaciados del Museo de Reproducciones Artísticas, don Carlos Bartolozzi Rubio.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 16 del pasado mes de septiembre el Director del Museo de Reproducciones Artísticas comunica que el Ayudante del Taller de Vaciados del mismo don Carlos Bartolozzi Rubio, admitido al servicio del Estado con la sanción de suspensión en el disfrute del sueldo durante tres meses, aunque sirviendo el cargo durante los mismos a consecuencia de su expediente de depuración, se ha ausentado de su destino desde el día 25 de agosto último, sin causa justificada y sin que hasta el día en que se da conocimiento de su falta haya hecho acto de comparecencia; en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, quedando en su consecuencia separado definitivamente don Carlos Bartolozzi Rubio del cargo que desempeñaba en el Taller de Vaciados del citado Museo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 10 de octubre de 1941 por la que se concede el reingreso, como Profesor Auxiliar numerario de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, al señor Mesa y Ruiz Mateos.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio de Mesa y Ruiz Mateos, Pro-

tesor Auxiliar numerario de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, en situación de excedencia, solicitando el reintegro en su cargo;

Resultando que al interesado le fué concedida la excedencia voluntaria, como Profesor Auxiliar numerario de «Aritmética y Geometría y Elementos de la Construcción», por Orden ministerial de 28 de octubre de 1935;

Resultando que el interesado ha sido favorablemente depurado por Orden ministerial de 10 de agosto de 1939, y

Considerando que lleva el señor Mesa y Ruiz Mateos más de un año y menos de diez como tal excedente, lo que le faculta para solicitar el reintegro a tenor de lo que previene la Ley de Bases de 22 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Mesa y Ruiz Mateos el reintegro como Profesor Auxiliar numerario de Aritmética y Geometría y Elementos de la Construcción de las Escuelas de Artes y Oficio Artísticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de octubre de 1941 por la que se resuelve el expediente de don José María Núñez Jover, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora C) de Barcelona, con arreglo al Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica:

Este Ministerio ha resuelto: Confirmar en su cargo a don José María Núñez Jover, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos)

*Aprobando la tarifa de sobreportes aéreos destinada a Indochina e Islas Filipinas que han de regir a partir del día 25 de octubre actual.*

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de 4 de abril de 1940, he tenido a bien aprobar la tarifa de sobreportes aéreos destinada a Indochina e Islas Filipinas, fijando el día 25 de octubre actual para que la misma entre en vigor; por lo tanto, se anularán las que para estos países figuraban en la que regía desde el 15 de abril de 1940:

**Indochina.**—Cartas y tarjetas postales 6.50 pesetas de sobreportes cada cinco gramos; impresos, muestras y papeles de negocios, 6.50 pesetas de sobreportes cada cinco gramos.

**Islas Filipinas.**— Cartas y tarjetas postales, seis pesetas cada cinco gramos; impresos, muestras y papeles de negocios, seis pesetas de sobreportes cada cinco gramos.

Madrid, 17 de octubre de 1941.—El Director general, Enrique Gazapo.

(Sección cuarta. — Negociado de Centros y Enlaces)

*Anunciando subastas de contrata de las conducciones del correo entre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública con carácter urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo de Bande y Llovios en el tipo de siete mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Orense hasta el día seis de noviembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día once del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración principal de Correos de Orense.

Madrid, 17 de octubre de 1941.—El Director general, Enrique Gazapo.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de..... vecino de..... se obliga desempeñar la conducción diaria del correo..... de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas.....

(en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 1.500 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.901

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo entre las Oficinas del Ramo de Carcagente y su estación férrea, en carruaje de tracción de sangre, y en el tipo de siete mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Valencia y Estafeta de Carcagente, hasta el día tres de noviembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Valencia.

Madrid, 17 de octubre de 1941.—El Director general, Enrique Gazapo.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de..... vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre las Oficinas del Ramo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño, a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.902

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo de Totana y su estación férrea, por el tipo de cinco mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Murcia y en la Estafeta de Totana, hasta el día 17 de noviembre de 1941, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día veintidós del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Murcia.

Madrid, 18 de octubre de 1941.—El Director general, Enrique Gazapo.



*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.903

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.*

(98)

Por doña María García del Busto Alegret, domiciliada en Madrid, calle de Prim, número 4, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto:

Serie A, números 307.119 al 307.127, 383 930/931, 479.621/624.

Serie B, número 108.818, por un importe total de 10.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, octubre de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

4 470-X

**Dirección General de Aduanas**

*Circular disponiendo queden nulas y sin efecto alguno las precintas de achicoria de 1.35 pesetas, cuya numeración se cita.*

Imo. Sr.: La Administración principal de Aduanas de Barcelona comunica a esta Dirección General que en la remesa de precintas de achicoria recibidas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se ha observado la falta de dos paquetes de precintas de

1,35 pesetas, que corresponden a los números 2.838.001 al 2.840.000; haciendo constar asimismo la Aduana de que se trata que al hacerse cargo la Alcaidía de la mencionada remesa, pudo comprobar que algunas cajas se encontraban rotas.

En su consecuencia, esta Dirección General ha acordado que queden nulas y sin efecto las precintas a que antes se hace referencia, debiendo ser detenidas las expediciones que con ellas circulen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de las Fuerzas a sus órdenes, Inspectores especiales de esa Región y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1941.—El Director general, Absdrúbal Ferreiro.

Imo. Sr. Director general de la Guardia civil e Inspectores regionales de Impuestos especiales.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Dirección General de Agricultura.—(Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco)**

*Anunciando segunda subasta de las obras de terminación del Centro de Fermentación de Albal, por haberse declarado desierta la primera, anunciada con fecha 26 de septiembre de 1941.*

La Dirección General del Cultivo del Tabaco señala el día 5 de noviembre próximo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del Centro de Fermentación de Albal (Valencia), cuyo presupuesto de contrata es de un millón setecientos setenta y siete mil seiscientos catorce pesetas con cuarenta y tres céntimos (1.777.614,43).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección del Cultivo del Tabaco, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en las Oficinas de la expresada Dirección, sitas en Fortuny, número 6, y en Valencia, Conde de Salvatierra, 41.

Se admitirán proposiciones en la Dirección del Cultivo del Tabaco y en la Inspección de Valencia, Conde de Salvatierra, 41, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 2 de noviembre próximo, a las trece y treinta de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, en papel sellado y reintegrados con pólizas de 4,50 pesetas, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de (Ley de 17 de octubre de 1940, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) 26.664,21 pesetas en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les esté asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción, y póliza de adquisición de valores, en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago del retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se decidirá en el acto de la liquidación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., calle de ....., número ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de ..... provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda

aquella en que se añade alguna cláusula.) Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 20 de marzo de 1929, y, en su caso, por la legislación vigente.

(Fecha y firma del proponente.)

1.878

**Patrimonio Forestal del Estado**

*Anunciando concurso para la provisión de seis plazas de Auxiliares de Trabajos del Patrimonio Forestal del Estado.*

De conformidad con los preceptos del artículo 13 de la Ley del Patrimonio Forestal del Estado, de 10 de marzo de 1941 y de los artículos 24 al 26 del Reglamento para su aplicación, de 30 de mayo del mismo año, se anuncia concurso para la provisión de seis plazas de Auxiliares de Trabajos del Patrimonio Forestal del Estado, dotadas con el sueldo de 6.000 pesetas anuales y con 4.000 pesetas anuales de gratificación, por trabajos extraordinarios, más las indemnizaciones que se acuerden reglamentariamente por salidas fuera de su residencia.

Podrán concurrir a estas plazas los Ayudantes de Montes que no tengan cumplidos los 35 años y justifiquen no haber sido objeto de sanción alguna en los expedientes de depuración de su conducta político-social.

Los funcionarios que resulten nombrados no podrán solicitar, por su voluntad, cualquier cambio de situación que implique cese en el Patrimonio Forestal del Estado, durante dos años, a contar de su toma de posesión; y disfrutarán de todos los derechos que se expresan en los artículos citados de la Ley y Reglamento de dicho Organismo.

La residencia será fijada en el lugar de trabajo que convenga a las necesidades del servicio.

Se considerarán méritos preferentes los acreditados en la práctica de la topografía, repoblaciones y construcción, y en la resolución de este concurso, en caso de igualdad de condiciones, serán preferidos los mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Será facultad discrecional de la Di-

rección General del Patrimonio la apreciación y compulsa de los diversos méritos alegados por los concursantes, declarándolos o no suficientes.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Forestal del Estado, se presentarán en este Centro directivo, Montalbán, 14, Madrid, durante las horas de oficina, en unión de los documentos exigidos y de los relativos a méritos de los solicitantes, antes de las dieciocho horas y media del día 31 de octubre corriente.

Madrid, 16 de octubre de 1941.—El Director general del Patrimonio, Miguel Ganuza.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

*Junta de Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla*

*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Auxiliar.*

Autorizada esta Junta por Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas fecha 8 de octubre del presente año, para la provisión por concurso de una plaza de Ingeniero Auxiliar, y por acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta, se anuncia la celebración del concurso con arreglo a las bases siguientes:

Primera. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar de la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, menor de cuarenta y cinco años con relación al día que termina el plazo de convocatoria.

b) Estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, expedido por el Estado Español.

c) Poseer la necesaria aptitud física para el desempeño del cargo.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, tanto moral como política.

e) Hallarse dentro de las condiciones exigidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y órdenes complementarias.

Tercera. Serán méritos para la ocupación de la plaza:

a) Haber prestado servicios técnicos a esta Junta de Obras.

b) Haber prestado servicios en otros Puertos.

c) Haber prestado servicios en estudios o construcciones de importancia.

Cuarto. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta de Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla, dentro del plazo fijado en la convocatoria. A las solicitudes deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento debidamente legalizada.

2.º Copia autorizada del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, o, en su defecto, certificación de la Escuela Oficial del Cuerpo de tener terminados sus estudios.

3.º Certificación médica, acreditativa de buen estado de salud.

4.º Certificación negativa del Registro General de Penados y Rebeldes.

5.º Certificación de buena conducta, expedida por la Jefatura de Orden Público de su residencia habitual.

6.º En el caso de no haber sido sometido al correspondiente expediente de depuración, deberá presentar documentos acreditativos de su adhesión al Movimiento Nacional.

7.º Cuantos documentos crea convenientes en relación con los actos y servicios realizados en pro del Glorioso Movimiento Nacional y para justificar sus servicios y méritos profesionales.

Quinta. El designado disfrutará el sueldo-base de su categoría en el Cuerpo y un complemento de sueldo de nueve mil quinientas pesetas anuales.

Sexta. Para hacer la propuesta se tendrá en cuenta el orden de preferencia establecido en la citada Ley de 25 de agosto de 1939 y órdenes complementarias.

Sevilla, 14 de octubre de 1941.—El Presidente, F. Clavero. — El Secretario-Contador, J. Luis Llorente.

1.885